CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2183-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

EL AGUSTINO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOSEN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO"

PERÍODO:4 DE FEBRERO DE 2023 AL 30 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE XII

LIMA - PERÚ
DICIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0 7 1 6

0 0 6 2 0 2 5 2 2 1 8 3 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2183-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DEL EL AGUSTINO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	4
III.	**OBSERVACIONES**	14
	1. Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos otorgó conformidad a los Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos sin precisar aplicación de penalidades, no obstante que el contratista incumplió con la cantidad de vehículos, conductores autorizados y licencias de conducir apropiadas, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 136 125,00.	14
	2. Comité de Selección formuló Bases Administrativas de Procedimientos de Selección por Concurso Público para el Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos las cuales contenían Términos de Referencia deficientes, generando que la entidad realice Contrataciones Directas para la ejecución del referido servicio, situación que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	49
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	63
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	63
VI.	**CONCLUSIONES**	64
VII.	**RECOMENDACIONES**	65
VIII.	**APÉNDICES**	68

Municipalidad Distrital de El Agustino · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de El Agustino · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de El Agustino · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2183-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DEL EL AGUSTINO"

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad distrital de El Agustino, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de El Agustino, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 001-2025-2-2183-AC, iniciado mediante Oficio n.° 055-2025-OCI/MDEA de 5 de mayo de 2025 y oficio n.º 066-2025-OCI/MDEA de 2 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de El Agustino, se efectuaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas, bases administrativas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Determinar si los actos preparatorios y la aprobación de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA, Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA, Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA y Contratación Directa n.° 007-2023-MDEA, llevadas a cabo para el servicio de recolección, transporte de residuos sólidos en el distrito de El Agustino, se realizaron en el marco de la normativa de contrataciones y disposiciones internas aplicables.

- Determinar si la ejecución y liquidación contractual de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA, Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA, Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA y Contratación Directa n.° 007-2023-MDEA, se realizaron de acuerdo a la normativa de contrataciones, bases administrativas, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada al servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales del distrito de El Agustino hasta un relleno sanitario autorizado, una función creada mediante Ley n.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades[1], que dispone

[1] Publicada el 27 de mayo de 2003, y sus modificatorias.

como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, la de proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de los desperdicios. Del mismo modo, el Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos[2], establece que las municipalidades son responsables de asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, en el ámbito de su jurisdicción.

La Municipalidad Distrital de El Agustino – MDEA, como responsable de la recolección de los residuos sólidos y el proceso de transferencia, transporte y disposición final, de conformidad con los lineamientos generales para la gestión ambiental local, en armonía con la Política Ambiental Regional y Nacional, a través de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, programa, coordina, implementa y asegura el cumplimiento de las actividades de los servicios públicos de gestión de residuos sólidos, recolección domiciliaria de residuos sólidos del distrito; así como, la disposición final de residuos domiciliarios, comerciales y similares, generados en el distrito de El Agustino.

Materia Comprometida

La materia comprometida de la Auditoría de Cumplimiento se encuentra relacionada a los actos preparatorios, aprobación, ejecución y liquidación de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA, por S/ 3 013 200,00, Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA, por S/ 1 800 480,00 y Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA, por S/ 2 787 840,00, llevadas a cabo para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de El Agustino.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 4 de febrero de 2023 al 30 de enero de 2024, siendo las Unidades Orgánicas involucradas en la auditoría de cumplimiento, la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos.

El presente servicio de Control se realizó conforme a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y su modificatoria.

La auditoría se realizó en la Oficina del Órgano de Control Institucional de la entidad, ubicada en Av. Riva Agüero n.° 1358, piso 2, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

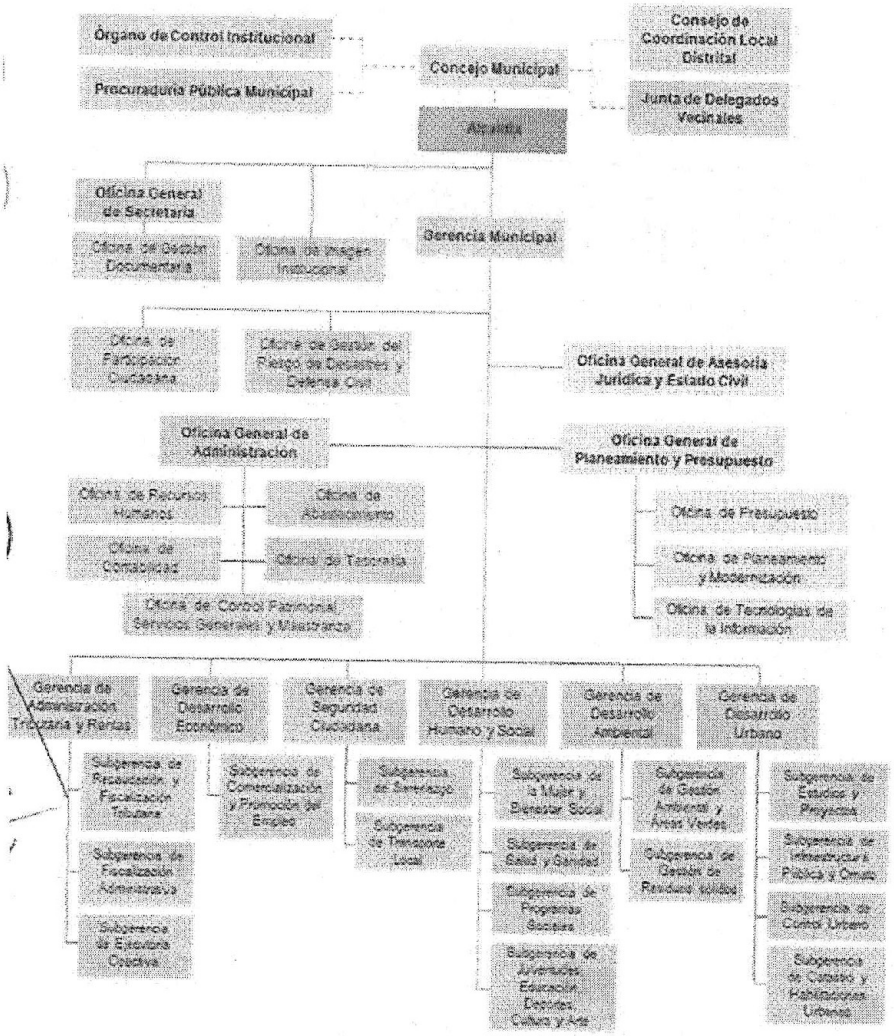
[2] Publicada el 23 de diciembre de 2016, y sus modificatorias.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de El Agustino - MDEA de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MDEA[3], la citada entidad edil es un Órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, constituye pliego presupuestal y tiene domicilio legal en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de El Agustino:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad distrital de El Agustino



Fuente: Ordenanza n.° 735-2023-MDEA de 29 de setiembre de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA.

[3] Aprobado por Ordenanza n.° 735-2023-MDEA de 29 de setiembre de 2023.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG de 12 de mayo de 2023, Resolución de Contraloría n.° 223-2023-CG de 17 de junio de 2023, Resolución de Contraloría n.° 245-2023-CG de 27 de junio de 2023, Resolución de Contraloría n.° 062-2024-CG de 8 de febrero de 2024, Resolución de Contraloría n.° 247-2024-CG de 15 de mayo de 2024, Resolución de Contraloría n.° 253-2024-CG de 16 de mayo de 2024, Resolución de Contraloría n.° 324-2024-CG de 18 de julio de 2024 y Resolución de Contraloría n.° 218-2025-CG de 2 de junio de 2025.

Igualmente, a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-de 12 de mayo de 2023; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones

En tal sentido, de cuatro (4) personas comprendidas en los hechos observados, se efectuó notificación electrónica a tres (3) de ellas, siendo que para un (1) funcionario no fue posible realizar la notificación electrónica, optándose por la comunicación personal por medios físicos, cumpliéndose con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas; cabe señalar que en el **Apéndice n.° 1** del presente informe, se incluye la relación de las personas comprendidas; asimismo, el sustento para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos y conformidad, se encuentra contenido en el **Apéndice n.° 4**.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 AUSENCIA DE DIRECTIVA INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, CONLLEVARÍA A LA INADECUADA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, DETECCIÓN Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

Realizado las pruebas de recorrido por la comisión auditora, así como, la emisión de los Memorándums n.ºs 001 y 002-2025-AC-SRTRS, ambos de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 05)**, dirigidos a la entidad, a través de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, se requirió información sobre los dispositivos internos que regulan la gestión y supervisión de residuos sólidos, los cuales son el conjunto de actividades técnicas y administrativas para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos, estas actividades se encuentran orientadas a minimizar los impactos ambientales y promover la sostenibilidad; cuya respuesta fue alcanzada mediante Informes n.ºs 1449 y 1450-2025-SGRS-GDAM-MDEA, ambos de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 06)**, los cuales revelan que, la entidad no cuenta con lineamientos y procedimientos establecidos que aseguren el cumplimiento de sus objetivos.

Sobre el particular, se debe indicar que, la adecuada gestión y vigilancia de los residuos sólidos es fundamental para proteger tanto el medio ambiente como la salud pública, pues contribuye a evitar la contaminación del suelo, las fuentes de agua y el aire; además, este proceso favorece la preservación de los recursos naturales. Una administración eficiente de los desechos puede reducir costos municipales y estimula una cultura ciudadana más responsable, donde se prioricen patrones de consumo sostenibles y se disminuya la cantidad de desechos.

Al respecto, la normativa aplicable establece lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006**, que establece:

 "III Normas Generales de Control Interno
 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
 (...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

 Comentarios:
 01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente

comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

Siendo el control interno un sistema que promueve una actitud proactiva y de autocontrol de los niveles organizacionales con el fin de asegurar la apropiada ejecución de los procesos, procedimientos y operaciones; el componente supervisión o seguimiento permite establecer y evaluar si el sistema funciona de manera adecuada o es necesaria

la introducción de cambios. En tal sentido, el proceso de supervisión implica la vigilancia y evaluación, por los niveles adecuados, del diseño, funcionamiento y modo cómo se adoptan las medidas de control interno para su correspondiente actualización y perfeccionamiento.

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

La situación expuesta, podría conllevar a la inadecuada gestión, supervisión, detección y del cumplimiento de los procesos establecidos en los contratos, pudiendo afectar los intereses de la entidad. Este hecho se estaría generando por la carencia de mecanismos de control de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos para el cumplimiento y supervisión de recolección y transporte de residuos sólidos municipales.

2.2 CARENCIA DE SEPARACIÓN DE FUNCIONES, TODA VEZ QUE, EL GERENTE DE DESARROLLO AMBIENTAL AL MISMO TIEMPO ES SUBGERENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, DESDE EL PERIODO 2023 HASTA LA ACTUALIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCESOS, ACTIVIDADES O TAREAS VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Mediante Memorándum n.° 003-2025-AC-SRTRS, de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 07)**, dirigida a la entidad, por intermedio de la Oficina de Recursos Humanos, se requirió información sobre los funcionarios y servidores públicos de determinadas Unidades Orgánicas de la entidad; obteniendo respuesta a través del Informe n.° 0887-2025-OFRH-OGAD-MDEA, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 08)**, el cual reveló que, el gerente de Desarrollo Ambiental es a su vez el subgerente de Residuos Sólidos, desde el 2 de enero de 2023 y continúa a la fecha.

Conforme al Reglamento de Operaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicado el 7 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Ambiental es un Órgano de Línea de esta entidad, la cual se encuentra conformada por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, y la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos.

Cabe indicar que, de la revisión efectuada a los expedientes de Contratación Directa n.°s 001-2023- MDEA, 002-2023-MDEA, 006-2023-MDEA y 007-2023-MDEA para el "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales hasta un relleno sanitario

autorizado", se apreció que el señor Jaime Salazar Córdova, subgerente de Residuos Sólidos[4] solicitó a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, que él mismo dirige; es decir, el citado funcionario solicitó y a la vez autorizó dicha gestión.

Por otro lado, el Reglamento de Operaciones y Funciones, establece las funciones de las diferentes Unidades Orgánicas de la entidad, del cual se aprecia que, la citada Subgerencia planea y propone diversas actividades, en tanto la Gerencia de la cual depende, tiene la función de aprobar; en ese sentido, el funcionario que se encuentra a cargo de estas dos Unidades, propone, planea y a su vez él mismo funcionario aprueba sus propuestas, ejemplo:

Cuadro n.° 1
Funciones establecidas en la Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023

Gerencia de Desarrollo Ambiental	Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos
23. Aprobar, coordinar y asegurar el cumplimiento de las actividades de los servicios públicos de gestión y manejo de residuos sólidos y mantenimiento de las áreas verdes del distrito, de acuerdo con los Planes de Servicios programados, anualmente.	3. Planear, dirigir y ejecutar las actividades correspondientes a los procesos de barrido de espacios públicos, recolección, transporte, disposición final de residuos sólidos municipales, así como el recojo de residuos de construcción y demoliciones de obras menores.
25. Aprobar, coordinar y supervisar la ejecución del Plan de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Plan de Servicio de Barrido de Calles de acuerdo a la normativa vigente.	20. Elaborar y proponer planes, programas y proyectos de gestión para la mejora de la gestión municipal en el ámbito de sus funciones y competencias.

Fuente: Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación descrita, podría afectar los procesos, actividades o tareas; así como, actos y procesos administrativos que se ejecutan en la entidad.

Al respecto, la normativa aplicable establece lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006**, que establece:

 "III Normas Generales de Control Interno
 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
 (...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 3.2. Segregación de funciones
 La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo

[4] Antes denominada Subgerencia de Limpieza Pública, que mediante Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023, cambia al nombre de Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos

o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

Siendo el control interno un sistema que promueve una actitud proactiva y de autocontrol de los niveles organizacionales con el fin de asegurar la apropiada ejecución de los procesos, procedimientos y operaciones; el componente supervisión o seguimiento permite establecer y evaluar si el sistema funciona de manera adecuada o es necesaria la introducción de cambios. En tal sentido, el proceso de supervisión implica la vigilancia y evaluación, por los niveles adecuados, del diseño, funcionamiento y modo cómo se adoptan las medidas de control interno para su correspondiente actualización y perfeccionamiento.

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

El hecho expuesto, podría afectar la transparencia de los procesos, actividades o tareas vinculadas al cumplimiento de los objetivos institucionales; situación que se estaría originado por la ausencia de mecanismos de control.

2.3 PERSONAL DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES – OFICINA DE ABASTECIMIENTO, CARECE DE CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL OECE, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE DE LOS OBJETIVOS PROGRAMADOS.

Mediante el Informe n.° 1414-2025-OFAD-OGAD/MDEA, de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento (Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC), remitió la relación del personal que labora en dicha Oficina, el cual revela el cargo que desempeñan y los que cuentan con certificados emitidos por el OECE (antes OSCE), conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Personal que labora en la Oficina de Abastecimiento

Nombres y Apellidos	Cargo	Certificación OECE (antes OSCE)	
		Si	No
Víctor Willman Mendoza Huapaya	Jefe de Oficina	X (Nivel Intermedio)	
José Luis Faustino Retuerto	Especialista en Contrataciones	X (Nivel Básico)	
Peggy Lisset Ochoa Quispe	Coordinadora de Contrataciones menores a 8 UIT		X
Ángelo Paolo Pacheco Carrasco	Asistente Administrativo		X
Jhonatan Alexander Flores Figueroa	Asistente Administrativo		X
Matías Alejandro Soller Paccori	Apoyo Administrativo		X
Donaldo Alexis Alvarado Corcuera	Servicio de Asesoramiento en procesos de selección en ejecución de obras de pre inversión		X

Fuente: Informe n.° 1414-2025-OFAD-OGAD/MDEA, de 25 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se aprecia que, únicamente dos personas cuentan con certificados emitidos por el OECE; además, el jefe de la precitada Oficina cuenta con certificado nivel Intermedio; esta situación no es concordante con lo regulado en los dispositivos siguientes:

Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, de 13 de febrero de 2020, modificada mediante Resolución n.° D000106-2023-OSCE-PRE, de 11 de mayo de 2023, que establece:

"VII. DISPOSICIONES GENERALES
7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente directiva.

7.2 Es responsable del jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1."

Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, de 22 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establece:

"Artículo 15. Compradores Públicos
15.1. Los compradores públicos son los funcionarios y servidores de la DEC que intervienen en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras.

Artículo 16. Certificación de los Compradores Públicos
16.1. Los compradores públicos cuentan como mínimo con título profesional técnico o bachiller universitario y deben encontrarse certificados por el OECE. La certificación considera los siguientes niveles: básico, intermedio y avanzado.
16.3 Para que un comprador público sea designado como oficial de compra o integre un comité debe contar con certificación de nivel intermedio o nivel avanzado.
16.4. El responsable de la DEC cuenta con certificación en el nivel avanzado".

Al respecto, la normativa aplicable establece lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006**, que establece:

 "III Normas Generales de Control Interno
 (...)
 1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
 (...)
 1.6. Competencia Profesional
 El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

 Comentarios:
 01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.
 02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.
 03 El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno, y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de éste y la misión de la entidad."

La situación expuesta, podría afectar el cumplimiento eficiente de los objetivos programados. Hecho que se estaría originado por la inacción de la alta dirección de la entidad, así como, de la Oficina General de Administración, al no verificar que el personal profesional y técnico que labora en la DEC, no cuenta con los certificados emitidos por el OECE conforme lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

2.4 LA ENTIDAD CARECE DEL PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA LIMITAR CONOCER EL CONTEXTO ACTUAL DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO

Revisado los documentos alcanzados por la entidad, relacionados a la contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, se evidenció que esta no cuenta con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el cual se materializó a través del Informe n.° 1475-2025-SGRS-GDAM-MDEA, de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el subgerente de Residuos Sólidos, quien describe que, *"(...) esta Subgerencia viene elaborando dicho instrumento de Gestión Ambiental, denominado "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de El Agustino 2025 – 2029".*

El Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos es un instrumento de planificación orientado a la gestión municipal de residuos sólidos, el cual permite diagnosticar y priorizar los problemas actuales y futuros; así como, las necesidades y recursos disponibles. Este instrumento tiene como objetivo, generar condiciones necesarias para una eficaz y eficiente administración y gestión de los residuos sólidos con una visión integral en pro de soluciones sostenibles desde el punto de vista técnico – financiero, social, institucional, legal y ambiental (Guía para elaborar el Plan distrital de Manejo de Residuos Sólidos – R.M. n.° 100-2019-MINAM).

La elaboración del Plan distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales – PMR se realiza mediante pasos, etapas y criterios para la obtención de variables e indicadores operativos de la gestión integral y manejo de los residuos sólidos del ámbito municipal, lo cual permite identificar las necesidades y planificar de manera estratégica las menoras determinando objetivos, metas, acciones e inversiones para un horizonte de 5 años, considerando un enfoque de inclusión social, género y economía circular, incorporando la minimización y valorización de los residuos sólidos municipales y la cobertura del servicio de limpieza pública.

Sobre este aspecto, el Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, resaltan la necesidad de contar con este instrumento de planificación para la gestión eficiente de los residuos sólidos, que debe ser actualizado cada 5 años en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional que tiene como objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.
Al respecto, la normativa aplicable establece lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006**, que establece:

 "III Normas Generales de Control Interno
 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos,

facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación expuesta, estaría limitando tener el pleno conocimiento sobre el contexto actual del manejo de residuos sólidos en el distrito y la participación de los principales actores. Hecho que se estaría originando por la carencia de mecanismos de control en la subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, sobre la formulación del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos de la entidad.

3. OBSERVACIONES

1. SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS OTORGÓ CONFORMIDAD A LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS SIN PRECISAR APLICACIÓN DE PENALIDADES, NO OBSTANTE QUE EL CONTRATISTA INCUMPLIÓ CON LA CANTIDAD DE VEHÍCULOS, CONDUCTORES AUTORIZADOS Y LICENCIAS DE CONDUCIR APROPIADAS, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 136 125,00

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a la contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales del distrito de El Agustino, se advierte que, en el periodo 2022 la Subgerencia de Limpieza Pública[5] solicitó la citada contratación; para ello se efectuó el procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° 001-2022-MDEA/CS, el cual se publicó el 4 de noviembre de 2022, cuyo cronograma registraba el otorgamiento de la buena pro el 27 de diciembre de ese año; no obstante, el 26 de diciembre del mismo año, mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-ALC/MDEA **(Apéndice n.° 11)**, se declaró la nulidad de oficio y retrotraer el citado procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases, debido a que el comité de selección no remitió en forma oportuna la solicitud de elevación de consultas y observaciones al OSCE, presentado por la empresa Representaciones del Sur S.A.

Municipalidad Distrital de El Agustino · Órgano de Control Institucional

Ante dicha situación, la entidad tomó la decisión de realizar una contratación directa la cual se concretó el 7 de febrero de 2023, por la situación de desabastecimiento, por un periodo de 90 días o hasta el inicio de una contratación a través del nuevo Concurso Público a convocarse; sin embargo, la entidad realizó tres (3) contrataciones directas adicionales, debido a que no podía materializar la contratación del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales, a través de procedimientos de selección correspondientes (Concurso Público). Además, se advierte que se efectuaron pagos íntegros a los proveedores de estas contrataciones directas, pese a que no cumplieron con la prestación del servicio con la cantidad de vehículos, conductores autorizados y licencias de conducir apropiadas establecidos en las contrataciones; sin embargo, la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, como área usuaria, contrariamente a la señalado otorgó conformidades por dicho servicio y permitió la inaplicación de las penalidades correspondientes.

Municipalidad Distrital de El Agustino · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.1, 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las responsabilidades esenciales y al requerimiento del área usuaria; los numerales 29.1, 29.6, 29.8 del artículo 29°, numeral 161.4 del artículo 161°, numeral 163.2 del artículo 163°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos al requerimiento, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, contenido del contrato, penalidades, otras penalidades, la recepción y conformidad, y del pago pactado; numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, relacionados al devengado; numeral 9.1 del artículo 9° de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que aprobó la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

Municipalidad Distrital de El Agustino · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de El Agustino · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

[5] Antes denominada Subgerencia de Limpieza Pública, que mediante Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023, cambia al nombre de Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos.

Asimismo, los numerales 3.1, 5, 7.4, 13.2, de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA; numerales 3.1, 5, 7.2, 7.4, 11.2 y 13.2 de las Bases de la Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA; numerales 3.1, 5, 7.2, 7.4, 11.2 y 13.2 de las Bases de la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA, referidas al objetivo, sustento o justificación del requerimiento, generalidades del servicio y penalidades; Clausula Decima, Clausula Décimo Tercera del Contrato n° 001-2023-MDEA de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA, Contrato n° 006-2023-MDEA de la Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA y Contrato n.° 012-2023-MDEA de la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA, relacionadas a la conformidad de la prestación del servicio, y penalidades.

A pesar de la señalado, la Municipalidad distrital de El Agustino realizó pagos a la empresa Corporación Central de Lima Perú S.A.C., por los servicios prestados en tres contrataciones directas, pese a no haber cumplido las prestaciones del servicio con la cantidad de vehículos requeridos, conductores sin licencias apropiadas, vehículos y personal no autorizado por la entidad; no obstante, la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, como área usuaria, no identificó ni comunicó las penalidades y otorgó conformidades para el pago, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 136 125,00.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de El Agustino – OCI MDEA, solicitó a la Oficina de Abastecimiento los expedientes de contratación de los procedimientos de selección efectuados en el periodo 2023, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 3
Expedientes de las Contrataciones directas, periodo 2023

Procedimiento de Selección	Descripción	Monto S/
Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA	"Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un relleno sanitario autorizado".	3 013 200,00
Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA	"Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un relleno sanitario autorizado".	1 800 480,00
Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA	"Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un relleno sanitario autorizado".	2 787 840,00
Contratación Directa n.° 007-2023-MDEA	"Servicio la Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del dstrito de El Agustino hasta un relleno sanitario autorizado".	2 787 840,00
	TOTAL S/	**10 389 360,00**

Fuente: Expedientes de Contrataciones Directas n.°s 001, 002, 006 y 007-2023-MDEA
Elaborado por: Comisión Auditora

Se debe precisar que, para la ejecución contractual de las citadas contrataciones directas, la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, designó a dos (2) trabajadores como supervisores del servicio de recolección de residuos sólidos, recayendo esa función en los señores Ruth Elizabeth Yupanqui Gutiérrez y Pedro José Medrano Mosquera, lo cual se evidencia en los Memorándums n.°s 001 y 005-2023-SGLP-GDAM-MDEA, ambos de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, estos documentos no describen o adjuntan los detalles específicos de las funciones a cumplir por los supervisores designados.

Además, el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de la mencionada Unidad Orgánica, y a la vez gerente de Desarrollo Ambiental, no entregó a los precitados supervisores los términos de referencia, bases, contratos u otros análogos que detallen la información sobre las placas y cantidad de vehículos autorizados, relación de personal autorizado para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales, lo cual ha sido comunicado mediante Informe n.° 1467-2025-SGRS-GDAM-MDEA de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, acreditándose con ello no haber entregado dichos documentos para una efectiva supervisión. De la misma forma, los referidos supervisores, también indicaron que no les proporcionaron los términos de referencia, contratos u otros similares, lo cual se encuentra descrito en las respectivas actas n.°s 001 y 002-2025-AC-SRTRS de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, y que su labor consistía en la verificación y recepción de los vehículos compactadores, que el personal se encuentre completo y supervisar el recorrido de dichos vehículos; no obstante, desconocían las placas de vehículos y personal autorizado por la entidad para la prestación del servicio.

a) Del Contrato n.° 001-2023-MDEA de 7 de febrero de 2023 derivado de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA

El contrato n.° 001-2023-MDEA, suscrito el 7 de febrero de 2023, por la Municipalidad distrital de El Agustino y la empresa Corporación Central de Lima Perú S.A.C., para el "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario" por S/ 3 013 200,00, y un plazo de 90 días calendario para su ejecución; establecía en la Clausula Décima que, la conformidad será otorgada por el área usuaria responsable, en este caso la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Gerencia de Desarrollo Ambiental **(Apéndice n.° 15)**.

Por otro lado, el subnumeral 7.1 del numeral 7 de los Términos de Referencia establecidos las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA, estipulaba: *"El servicio de recolección y transporte de residuos municipales deberá ser prestado de forma diaria (lunes a domingo) en turnos y horarios establecidos por la Municipalidad, incluso en feriados, horario diurno, vespertino y/o nocturno si fuese el caso"*; en ese sentido, el servicio contratado debía desarrollarse todos los días de la semana sin excepción **(Apéndice n.° 16)**.

De las conformidades otorgadas por la entidad

De la revisión efectuada a los documentos relacionados a la precitada Contratación Directa, se aprecia que el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos (antes Subgerencia de Limpieza Pública), tramitó ante la Gerencia de Desarrollo Ambiental, la cual también se encuentra a su cargo, ocho (8) informes de conformidad de servicio, que fueron presentadas de periodicidad semanal. Se debe indicar que, estos informes adjuntan documentos como: Boletas de pesaje de relleno sanitario, Reporte Diario de Supervisión y el Informe de la ejecución del servicio (este último elaborado por el proveedor).

Posteriormente, el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, en calidad de gerente de Desarrollo Ambiental, remitió los informes de conformidad a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de Memorándums que en el último párrafo describen: *"(...) esta Gerencia emite y ratifica la conformidad de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, para su trámite correspondiente"*.

En ese sentido, este funcionario en su condición de subgerente de Gestión de Residuos Sólidos, formuló y gestionó los documentos de conformidad de los servicios realizados por el proveedor, sin efectuar ningún tipo observación, lo que permitió el pago íntegro de S/ 3 013 200,00, efectuados en ocho (8) pagos parciales. Estos pagos realizados al proveedor se materializaron a través de los respectivos Comprobantes de Pago, y las correspondientes detracciones **(Anexo n.° 17)**, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de Pago y documentos gestionados por el Área usuaria y la Gerencia de Desarrollo Ambiental - Contrato n.° 001-2023-MDEA

N°	Comprobante de pago n.°			Orden de servicio n.°	Gerencia de Desarrollo Ambiental	Subgerencia de Limpieza Pública	Periodo de Ejecución del Servicio	Monto Total S/
	Detracción	Proveedor	Fecha		Memorándum n.°	Informe n.°		
1	001557	001556	24/03/2023	732	072-2023-GDAM-MDEA de 6 de marzo de 2023 89-2023-GDAM-MDEA de 14 de junio de 2023	0133-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 3 de marzo de 2023 148-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 14 de marzo de 2023	Del 07/02/2023 al 15/02/2023	264 625,92
2	001619	001618 001620 001621	29/03/2023	732	083-2023-GDAM-MDEA de 16 de marzo de 2023	138-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 14 de marzo de 2023	Del 16/02/2023 al 28/02/2023	400 151,12
3	002289	002288 002290	17/04/2023	732	126-2023-GDAM-MDEA de 30 de marzo de 2023	240-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 29 de marzo de 2023	Del 01/03/2023 al 14/03/2023	422 707,32
4	002507	002505 002506	26/04/2023	732	142-2023-GDAM-MDEA de 13 de abril de 2023	254-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 11 de abril de 2023	Del 15/03/2023 al 31/03/2023	518 358,44
5	003088	003086 003087	05/05/2023	732	171-2023-GDAM-MDEA de 25 de abril de 2023	269-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 24 de abril de 2023	Del 01/04/2023 al 15/04/2023	446 524,00
6	004041	004039 004040	07/06/2023	1678	187-2023-GDAM-MDEA de 10 de mayo de 2023	289-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 9 de mayo de 2023	Del 16/04/2023 al 30/04/2023	457 123,52
7	004277 004275	004276 004274 004273	15/06/2023	1867	205-2023-GDAM-MDEA de 25 de mayo de 2023	308-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 24 de mayo de 2023	Del 01/05/2023 al 15/05/2023	441 743,80
8	004279	004278	15/06/2023	1678	214-2023-GDAM-MDEA de 31 de mayo de 2023	314-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 29 de mayo de 2023	Del 16/05/2023 al 17/05/2023	61 965,28
TOTAL, S/								**3 013 199,40**

Fuente: Comprobantes de Pago de la Contrato n.° 001-2023-MDEA
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la información contenida en los Comprobantes de Pago n.°s 002505, 002506 y 002507, de 25 de abril de 2023, presenta inconsistencias que no han sido identificadas por el Área Usuaria, pese a tener conocimiento que cuentan con la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado; no obstante, otorgaron la conformidad del servicio, situación que se detalla a continuación:

- **No presentar la cantidad de Unidades Vehiculares establecida para la Recolección de Residuos Sólidos**

 Conforme a los Términos de Referencia de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que el numeral 5 del Capítulo III Requerimiento, establece que: *"(...) se necesitará un total de 15 camiones compactadores (13 unidades para servicio + 02 unidades retén) (...)"*. Por otro lado, el postor ganador Corporación Central Lima Perú S.A.C., en el Anexo 3 de su oferta, presentó 17 vehículos compactadores para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de El Agustino **(Apéndice n.° 18)**.

Por otro lado, las bases y el contrato n.° 001-2023-MDEA **(Apéndice n.° 15)**, sancionaban con una penalidad del 20% de la UIT por no presentar la cantidad de vehículos establecidos para la recolección de residuos sólidos, conforme se encontraba estipulado y se muestra a continuación:

"13.2. Otras penalidades.

Tabla N° 03
PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	*DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS*	*MULTA*
Transporte (Penalidad por Unidad Vehicular)		
(...)		
7	*Por no presentar la cantidad de unidades vehiculares establecidas para la recolección de residuos sólidos (...)*	*20% UIT"*

No obstante, el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos, en su calidad de área usuaria y funcionario que otorgó conformidad del servicio y que tenía que velar por el cumplimiento respectivo, no advirtió que el contratista no había empleado los 13 vehículos compactadores para el citado servicio, conforme lo establecía el Contrato n.° 001-2023-MDEA **(Apéndice n.° 15)**, este incumplimiento ocurrió en el periodo del 7 de febrero al 17 de mayo de 2023. La información revisada revela lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Penalidad no aplicada por incumplimiento en el uso de 13 vehículos compactadores diariamente

N/O	Comprobante de Pago			Semana de ejecución del servicio	Fecha de la prestación del servicio	Cantidad de vehículos empleados	Vehículos no empleados en el servicio	Penalidad 20% UIT (4950 X 20%) S/
	N°	Fecha	Monto S/					
1	1556 1557	24 de marzo de 2023	264 625,92	Del 07/02/2023 al 15/02/23	07/03/2023	11	2	1 980,00
					08/02/2023	12	1	990,00
					10/02/2023	12	1	990,00
					13/02/2023	12	1	990,00
2	1618 1619 1620 1621	29 de marzo de 2023	400 151,72	Del16/02/2023 al 28/02/23	16/02/2023	12	1	990,00
					17/02/2023	12	1	990,00
					20/02/2023	12	1	990,00
					26/02/2023	12	1	990,00
3	2288 2289 2290	17 de abril de 2023	422 707, 32	Del 01/03/2023 al 14/03/23	01/03/2023	12	1	990,00
					02/03/2023	11	2	1 980,00
					03/03/2023	12	1	990,00
					06/03/2023	12	1	990,00
4	2505 2506 2507	26 de abril de 2023	518 358,44	Del 15/03/2023 al 31/03/23	15/03/2023	12	1	990,00
					18/03/2023	12	1	990,00
					20/03/2023	11	2	1 980,00
					27/03/2023	11	2	1 980,00
5	3086 3087 3088	5 de mayo de 2023	446 524,00	Del 01/04/2023 al Del 15/04/23	05/04/2023	12	1	990,00
					09/04/2023	12	1	990,00
					10/04/2023	11	2	1 980,00
					15/04/2023	11	2	1 980,00
6	4039 4040 4041	7 de junio de 2023	457 123,52	Del 16/04/2023 al 30/04/23	20/04/2023	12	1	990,00
					23/04/2023	12	1	990,00
					24/04/2023	12	1	990,00
					27/04/2023	12	1	990,00
					30/04/2023	12	1	990,00
6	4273 4274 4275 4276 4277	15 de junio de 2023	441 743,80	Del 01/05/2023 al 15/05/23	03/05/2023	12	1	990,00
					04/05/2023	12	1	990,00
					05/05/2023	12	1	990,00
					07/05/2023	12	1	990,00
					08/05/2023	12	1	990,00
					10/05/2023	12	1	990,00

N/O	Comprobante de Pago			Semana de ejecución del servicio	Fecha de la prestación del servicio	Cantidad de vehículos empleados	Vehículos no empleados en el servicio	Penalidad 20% UIT (4950 X 20%) S/
	N°	Fecha	Monto S/					
					11/05/2023	12	1	990,00
					13/05/2023	12	1	990,00
					15/05/2023	12	1	990,00
7	4278 4279	15 de junio de 2023	61 965,28	Del 16/05/2023 al 17/05/23	17/05/2023	12	1	990,00
							TOTAL, S/	40 590,00

Fuente: Comprobantes de pago - boletas de pesaje del relleno sanitario autorizado.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se desprende que el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos, como área usuaria, no advirtió las penalidades de treinta y cinco (35) días al no haberse utilizado el total de los camiones compactadores por parte de la empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C., con ello omitió consignar los incumplimientos del proveedor, hecho que hubiera facultado a la entidad el cobro de las penalidades; sin embargo, emitió los informes de conformidad **(Apéndice n.° 17)**, en las cuales señaló lo siguiente: *"Por medio de la presente se da conformidad a los servicios prestados por la EMPRESA CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. por el servicio de recolección y transporte de Residuos Sólidos (...)"* según se detalla a continuación:

- Informe n.° 0133-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 3 de marzo de 2023 e Informe n.° 148-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 14 de marzo de 2023 (este último por observaciones efectuadas de la subgerencia de Logística)
- Informe n.° 138-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 14 de marzo de 2023.
- Informe n.° 240-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 29 de marzo de 2023.
- Informe n.° 254-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 11 de abril de 2023.
- Informe n.° 269-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 24 de abril de 2023.
- Informe n.° 289-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 9 de mayo de 2023.
- Informe n.° 308-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 24 de mayo de 2023.
- Informe n.° 314-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 29 de mayo de 2023.

Además, el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova en su condición de gerente de Desarrollo Ambiental, confirmaba lo comunicado por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos a través de memorándums **(Apéndice n.° 17)** en los cuales aseveraba: *"(...) esta Gerencia emite y ratifica la conformidad de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, para su trámite correspondiente"*. Según se detalla a continuación:

- Memorándum n.° 072-2023-GDAM-MDEA de 6 de marzo de 2023 y Memorando n.° 89-2023-GDAM-MDEA de 14 de marzo de 2023 (este último por observaciones efectuadas de la subgerencia de Logística)
- Memorándum n.° 083-2023-GDAM-MDEA de 16 de marzo de 2023.
- Memorándum n.° 126-2023-GDAM-MDEA de 30 de marzo de 2023.
- Memorándum n.° 142-2023-GDAM-MDEA de 13 de abril de 2023.
- Memorándum n.° 171-2023-GDAM-MDEA de 25 de abril de 2023.
- Memorándum n.° 187-2023-GDAM-MDEA de 10 de mayo de 2023.
- Memorándum n.° 205-2023-GDAM-MDEA de 25 de mayo de 2023.
- Memorándum n° 214-2023-GDAM-MDEA de 31 de mayo de 2023.

Municipalidad Distrital de El Agustino · Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de El Agustino · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de El Agustino · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de El Agustino · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Posteriormente, estos documentos fueron gestionados ante la Oficina General de Administración[6] para el pago del servicio, sin advertir dicha situación. Hecho que conllevó a la inaplicación de una penalidad por S/ 40 590,00.

b) Del Contrato n.° 006-2023-MDEA de 16 de mayo de 2023 derivado de la Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA.

El contrato n.° 006-2023-MDEA, suscrito el 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, por la Municipalidad distrital de El Agustino y la empresa Corporación Central de Lima Perú S.A.C., para el "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario" por S/ 1 800 480,00, y un plazo de 60 días calendario para su ejecución; establecía en la Clausula Décima que, la conformidad sería otorgada por el área usuaria responsable de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

Por otro lado, el subnumeral 7.1 del numeral 7 de los Términos de Referencia establecidos en las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA, estipulaba: *"El servicio de recolección y transporte de residuos municipales deberá ser prestado de forma diaria (lunes a domingo) en turnos y horarios establecidos por la Municipalidad, incluso en feriados, horario diurno, vespertino y/o nocturno si fuese el caso"*; en ese sentido, el servicio contratado debía desarrollarse todos los días de la semana sin excepción **(Apéndice n.° 20)**.

De las conformidades otorgadas por la entidad

De la revisión efectuada a los documentos relacionados a la precitada Contratación Directa, se aprecia que el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos (e), tramitó ante la Gerencia de Desarrollo Ambiental, la cual también se encuentra a su cargo, cuatro informes de conformidad de servicio, que fueron presentadas de periodicidad semanal. Se debe indicar que, estos informes adjuntan documentos como: Boletas de pesaje de relleno sanitario, Reporte Diario de Supervisión y el Informe de la ejecución del servicio (este último elaborado por el proveedor). **(Apéndice n.° 21)**

Posteriormente, el precitado funcionario en su condición de gerente de Desarrollo Ambiental, remitió los informes de conformidad a la Oficina General de Administración (antes Gerencia de Administración y Finanzas) a través de Memorándums que en el último párrafo describen: *"(…) esta Gerencia emite y ratifica la conformidad de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, para su trámite correspondiente"*. **(Apéndice n.° 21)**

En ese sentido, este funcionario en su condición de subgerente de Gestión de Residuos Sólidos, formuló y gestionó los documentos de conformidad de los servicios realizados por el proveedor, sin efectuar ningún tipo de observación, lo que permitió el pago íntegro de S/ 1 800 480,00, efectuados en 4 pagos parciales. Estos pagos realizados al proveedor se materializaron a través de los respectivos Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 21)**, que se detallan a continuación:

[6] Antes denominada Gerencia de Administración y Finanzas, que mediante Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023, cambia al nombre de Oficina General de Administración.

Cuadro n.° 6
Comprantes de Pago y documentos gestionados por el Área usuaria y la Gerencia de Desarrollo Ambiental - Contrato n.° 006-2023-MDEA

N°	Comprobante de pago n.°			Orden de servicio n.°	Gerencia de Desarrollo Ambiental	Subgerencia de Limpieza Pública	Periodo de Ejecución del Servicio	Monto Total S/
	Detracción	Proveedor	Fecha		Memorándum n.°	Informe n.°		
1	005128	005127 005129	05/07/2023	1917	235-2023-GDAM-MDEA de 14 de junio de 2023	331-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 13 de junio de 2023	Del 18/05/2023 al 31/05/2023 17/05/2023	415 060,24
2	005154	005152 005153 005155	06/07/2023		257-2023-GDAM-MDEA de 4 de julio de 2023	435-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 28 de junio de 2023	Del 01/06/2023 al 15/06/2023	448 765,92
3	005631 005632 (*)	005629 005630	26/07/2023		287-2023-GDAM de 18 de julio de 2023	450-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 18 de julio de 2023	Del 16/06/2023 al 30/06/2023	457 018,12
4	006532 006534	006531 006533	24/08/2023		302-2023-GDAM-MDEA de 31 de julio de 2023	552-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 26 de julio de 2023	Del 01/07/2023 al 16/07/2023	479 620,84
TOTAL, S/								1 800 480,00

(*) Penalidad aplicada al proveedor por S/ 1 485,00, motivo: Cargar residuos sólidos no permitidos (12/06/2023, 10:10 hrs.)
Fuente: Comprobantes de Pago de la Contrato n.° 001-2023-MDEA
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la información contenida en los Comprobantes de Pago, presentaron inconsistencias que no fueron identificadas por el área usuaria, pese a tener conocimiento que tienen la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme lo establecía el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[7]; no obstante, se otorgó la conformidad del servicio, situación que se detalla a continuación:

- **No presentar la cantidad de Unidades Vehiculares establecida para la recolección de Residuos Sólidos**

Conforme a los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que el numeral 5 del Capítulo III Requerimiento, establecía *"(...) se necesitará un total de 15 camiones compactadores (13 unidades para servicio + 02 unidades retén) (...)"*. Por otro lado, el postor ganador Corporación Central Lima Perú S.A.C., en el Anexo 3 de su oferta, presentó 17 vehículos compactadores para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de El Agustino **(Apéndice n.° 22)**.

Por otro lado, las bases y el contrato n.° 006-2023-MDEA **(Apéndice n.° 19)**, sancionaban con una penalidad del 20% de la UIT por no presentar la cantidad de vehículos establecidos para la recolección de residuos sólidos, conforme se encontraba estipulado y se muestra a continuación:

"13.2. Otras penalidades.

Tabla N° 03
PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	MULTA
Transporte (Penalidad por Unidad Vehicular)		
(...)		
7	*Por no presentar la cantidad de unidades vehiculares establecidas para la recolección de residuos sólidos (...)*	*20% UIT"*

[7] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

No obstante, el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Residuos Sólidos, en su calidad de área usuaria y funcionario que otorgó conformidad del servicio y que debe velar por el cumplimiento respectivo, no advirtió que el contratista no había empleado los 13 vehículos compactadores para el precitado servicio según lo establecido en el Contrato n.° 006-2023-MDEA **(Apéndice n.° 21)**, este incumplimiento ocurrió en el periodo del 17 al 31 de mayo de 2023.

La información revisada revela lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Penalidad no aplicada por incumplimiento en el uso de 13 camiones compactadores diariamente

N/O	Comprobante de Pago			Semana de ejecución del servicio	Fecha de la prestación del servicio	Cantidad de vehículos empleados	Vehículos no empleados en el servicio	Penalidad 20% UIT (4950 X 20%) S/
	N°	Fecha	Monto S/					
1	4278 4279	15 de junio de 2023	415 060,24	Del 17/05/2023 al 31/05/2023	18/05/2023	12	1	990,00
					22/05/2023	12	1	990,00
					23/05/2023	12	1	990,00
2	5152 5153 5154 5155	6 de julio de 2023	448 765,92	01/06/2023 al 15/06/23	01/06/2023	11	2	1 980,00
					05/06/2023	12	1	990,00
					06/06/2023	12	1	990,00
					07/06/2023	11	2	1 980,00
					09/06/2023	12	1	990,00
3	5629 5630 5631 5632 (*)	26 de julio de 2023	457 018,12	16/06/2023 al 30/06/23	19/06/2023	12	1	990,00
					20/06/2023	12	1	990,00
					28/06/2023	12	1	990,00
					30/06/2023	12	1	990,00
4	6531 6532 6533 6534	24 de agosto de 2023	479 620,84	01/07/2023 al 16/07/23	01/07/2023	12	1	990,00
					04/07/2023	11	2	1 980,00
					08/07/2023	12	1	990,00
					16/07/2023	12	1	990,00
							TOTAL, S/	18 810,00

(*) Penalidad aplicada al proveedor por S/ 1 485,00, motivo: Cargar residuos sólidos no permitidos (12/06/2023, 10:10 hrs.)
Fuente: Comprobantes de pago y boletas de pesaje del relleno sanitario autorizado.
Elaborado por: Comisión Auditora - OCI.

Del cuadro anterior, se determina que, el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos (Área Usuaria), no informó las penalidades de 16 días al no haberse utilizado el total de los camiones compactadores por parte de la empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C., con ello omitió consignar los incumplimientos del proveedor, hecho que hubiera facultado a la entidad el cobro de las penalidades; sin embargo, emitió los informes de conformidad **(Apéndice n.° 21)**, en las cuales señaló lo siguiente: *"Por medio de la presente se da conformidad a los servicios prestados por la EMPRESA CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. por el servicio de recolección y transporte de Residuos Sólidos (...)"* según se detalla a continuación:

- Informe n.° 331-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 13 de junio de 2023.
- Informe n.° 435-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 28 de junio de 2023.
- Informe n.° 450-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 18 de julio de 2023.
- Informe n.° 552-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 26 de julio de 2023.

Además, el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova en su condición de gerente de Desarrollo Ambiental, confirmó lo comunicado por la Subgerencia de Gestión de

Residuos Sólidos a través de memorándums **(Apéndice n.° 21)** en los cuales aseveraba: *"(...) esta Gerencia emite y ratifica la conformidad de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, para su trámite correspondiente"*. Según se detalla a continuación:

- Memorándum n.° 235-2023-GDAM-MDEA de 14 de junio de 2023.
- Memorándum n.° 257-2023-GDAM-MDEA de 4 de julio de 2023.
- Memorándum n.° 287-2023-GDAM de 18 de julio de 2023.
- Memorándum n.° 302-2023-GDAM-MDEA de 31 de julio de 2023.

Posteriormente, estos documentos fueron gestionados ante la Oficina General de Administración para el pago del servicio, sin advertir dicha situación. Hecho que conllevó a la inaplicación de una penalidad por S/ 18 810,00.

➢ **Prestación del servicio con conductores que no contaban con la licencia de conducir apropiada para el tipo de vehículo**

El subnumeral 11.2 del numeral 11 de los Términos de Referencia establecidos en las Bases de la Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA, señalaba: *"Cada unidad vehicular deberá contar: Un (01) conductor profesional, debidamente acreditado con Brevete de categoría mínima A3B con una experiencia mínima de un (1) año. (...)"* **(Apéndice n.° 20)**. Por otro lado, el postor ganador Corporación Central Lima Perú S.A.C., en el Anexo 3 de su oferta, presentó la relación de conductores y sus respectivas licencias de conducir, para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de El Agustino **(Apéndice n.° 23)**.

Además, las bases y el Contrato n.° 006-2023-MDEA, suscrito el 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, sancionaban con una penalidad del 30% de la UIT por brindar el servicio con conductores sin licencia de conducir apropiada para el tipo de vehículo, conforme se encontraba establecido:

"13.2. Otras penalidades.

Tabla N° 03
PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	MULTA
Personal		
12	*Por brindar el servicio con conductores sin licencia de conducir apropiada para el tipo de servicio*	*30% UIT*
(...)"		

De la revisión efectuada al Expediente de Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA, se aprecia que el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Residuos Sólidos, en su calidad de área usuaria y funcionario responsable de constatar la prestación del servicio; al emitir sus informes de conformidad no consignó ningún tipo de incumplimiento del contratista sobre el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos. No obstante, la comisión auditora evidenció que no se aplicaron las penalidades que correspondían, lo cual se detalla a continuación:

Para la prestación del servicio, la empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C., presentó la relación del personal clave, la cual consignaba los nombres de los conductores de los vehículos que prestarán el servicio, así como, las correspondientes

licencias de conducir. Al respecto, se debe indicar que, en dicha documentación se encuentra el conductor Germán Condezo Ávila, identificado con DNI n.° 40944412, licencia de conducir categoría A-IIIc, licencia que señala que la fecha de Expedición ha sido el 3 de noviembre de 2023 y fecha de Revalidación el 3 de noviembre de 2024. Sobre el particular, la comisión auditora efectuó la consulta mediante el Portal Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del hipervínculo: https://licencias.mtc.gob.pe/#/search), la cual revela que la licencia del citado conductor tiene categoría A-IIIb y fecha de expedición 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, con lo cual se advierte que el conductor no contaba con la licencia de conducir requerida en el periodo de prestación del servicio a la entidad (periodo 2023).

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional de la entidad, mediante Oficio n.° 031-2025-OCI-MDEA, de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25)** solicitó información a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de confirmar si la licencia de conducir del citado conductor había sido emitida y autorizada por esa Entidad. Al respecto, la mencionada Dirección del MTC, mediante Oficio n.° 9387-2025-MTC/17.03, de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, comunicó lo siguiente. *"(...) se procedió a la revisión del **SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES – SNC DE CLASE "A"**, verificándose que, el ciudadano **GERMÁN CONDEZO ÁVILA**, registra la licencia de conducir física, categoría A IIIb, con fecha de emisión 15/03/2024 y fecha de recategorización 15/03/2029, emitida por la Dirección Regional de Transporte de Lima (Huaura) (..)".* En ese sentido, se demuestra que el referido conductor no contaba con la licencia de conducir categoría A IIIb durante la prestación del servicio a la Municipalidad distrital de El Agustino.

Del mismo modo, se remitió el Oficio n.° 037-2025-OCI/MDEA de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, solicitando confirmar si la licencia del aludido conductor había sido emitida por ese Despacho (se adjuntó la licencia de conducir presentada en la oferta del postor ganador). Es así que, mediante Oficio n.° 319-2025-GRL/GRI/DRTC-D, de 24 de marzo de 2025, suscrito por el señor Soonye Jonathan Malpica Rosales, Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima (Huaura), adjuntó el Informe n.° 0200-2025-PVC, de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, indicando lo siguiente: *"(...) 3.5 Cabe precisar que, de las visualizaciones en las consultas realizadas en los sistemas anteriormente mencionados y con las capturas de pantallas que se muestran, se detectó que el señor GERMAN CONDEZO AVILA, solo es titular de una licencia de conducir n.° Q40944412 con fecha de expedición 15 de marzo de 2024, información distinta a la copia de licencia que se anexa en el Oficio n.° 037-2025-OCI/MDEA (...)".*

Por otro lado, se verificó la participación del conductor Daniel Enrique Fernández Santiago, quien no está considerado en la relación de conductores propuestos en la oferta del Contratista. Al respecto; la comisión auditora a fin de verificar si este conductor contaba con la licencia de conducir requerida para el servicio contratado, realizó la consulta en el Portal Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del hipervínculo: https://licencias.mtc.gob.pe/#/search, la cual revela que la licencia del citado conductor tiene categoría A-IIb y fecha de expedición 31 de octubre de 2016, con lo cual se evidencia que el conductor no contaba con la licencia de conducir requerida en el periodo de prestación del servicio a la entidad (periodo 2023). **(Apéndice n.° 29)**.

En ese sentido, se advierte que la entidad no aplicó las penalidades correspondientes sobre el incumplimiento antes mencionado, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 8

Penalidad no aplicada por la prestación del servicio con conductores sin licencia apropiada

N/O	Comprobante de Pago			Semana de ejecución del servicio	Fecha de la prestación del servicio por los conductores		Cantidad de servicios efectuados	Penalidad 30% UIT (4950 X 30%) S/
	N°	Fecha	Monto S/		Germán Condezo Ávila	Daniel Enrique Fernández Santiago		
1	5152 5153 5154 5155	6 de julio de 2023	448 765,92	01/06/2023 al 15/06/23	13/06/2023		1	1 485,00
					14/06/2023		1	1 485,00
					15/06/2023		1	1 485,00
2	5629 5630 5631 5632 (*)	26 de julio de 2023	457 018,12	16/06/2023 al 30/06/23	16/06/2023		1	1 485,00
					17/06/2023		1	1 485,00
					18/06/2023		1	1 485,00
					19/06/2023		1	1 485,00
					20/06/20223		1	1 485,00
					21/06/20223		1	1 485,00
					23/06/20223		1	1 485,00
					24/06/20223		1	1 485,00
					26/06/20223		1	1 485,00
					27/06/20223		1	1 485,00
					28/06/20223		1	1 485,00
					30/06/20223	30/06/2023	2	2 970,00
3	6531 6532 6533 6534	24 de agosto de 2023	479 620,84	01/07/2023 al 16/07/23	01/07/2023		1	1 485,00
					02/07/2023		1	1 485,00
					03/07/2023		1	1 485,00
					05/07/2023		1	1 485,00
					06/07/2023		1	1 485,00
					07/07/2023		1	1 485,00
					09/07/2023		1	1 485,00
					10/07/2023		1	1 485,00
					11/07/2023		1	1 485,00
					12/07/2023		1	1 485,00
					13/07/2023		1	1 485,00
					14/07/2023		1	1 485,00
					15/07/2023		1	1 485,00
							TOTAL, S/	43 065,00

(*) Penalidad aplicada al proveedor por S/ 1 485,00, motivo: Cargar residuos sólidos no permitidos (12/06/2023, 10:10 hrs.)
Fuente: Comprobantes de pago - boletas de pesaje del relleno sanitario autorizado.
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo descrito anteriormente, confirma que el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos (Área Usuaria) responsable de constatar la prestación del servicio, no informó las penalidades por 28 días, al no contar el contratista, de conductores con licencia de conducir A-IIIb, durante el periodo de ejecución del servicio contratado, omitiendo con ello consignar el incumplimiento de la empresa; no obstante, emitió las conformidades del servicio **(Apéndice n.° 23)**, mediante los documentos siguientes:

- Informe n.° 435-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 28 de junio de 2023.
- Informe n.° 450-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 18 de julio de 2023.
- Informe n.° 552-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 26 de julio de 2023.

Además, el precitado funcionario en su condición de gerente de Desarrollo Ambiental confirmó lo comunicado por la subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos a través de memorándums **(Apéndice n.° 24)** en los cuales aseveraba: *"(...) esta Gerencia emite y ratifica la conformidad de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, para su trámite correspondiente"*. Según se detalla a continuación:

- Memorándum n.° 257-2023-GDAM-MDEA de 4 de julio de 2023.
- Memorándum n.° 287-2023-GDAM de 18 de julio de 2023.
- Memorándum n.° 302-2023-GDAM-MDEA de 31 de julio de 2023.

Posteriormente, estos documentos fueron remitidos ante la Oficina General de Administración para el pago del servicio, sin advertir dicha situación. Hecho que conllevó a la inaplicación de una penalidad por S/ 43 065,00.

c) Del Contrato n.° 0012-2023-MDEA de 15 de julio de 2023 derivado de la Contratación Directa n. ° 006-2023-MDEA

El contrato n.° 012-2023-MDEA, suscrito el 15 de julio de 2023, por la Municipalidad distrital de El Agustino y la empresa Corporación Central de Lima Perú S.A.C., para el "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario" por S/ 2 787 840,00, y un plazo de 90 días calendario para su ejecución; establecía en la Clausula Décima que, la conformidad sería otorgada por el área usuaria responsable de la subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Gerencia de Desarrollo Ambiental **(Apéndice n.° 30)**.

Por otro lado, el subnumeral 7.1 del numeral 7 de los Términos de Referencia establecidos las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA, señalaba: *"El servicio de recolección y transporte de residuos municipales deberá ser prestado de forma diaria (lunes a domingo) en turnos y horarios establecidos por la Municipalidad, incluso en feriados, horario diurno, vespertino y/o nocturno si fuese el caso"*; en ese sentido, el servicio contratado debía desarrollarse todos los días de la semana sin excepción **(Apéndice n.° 31)**.

De las conformidades otorgadas por la entidad

De la revisión efectuada a los documentos relacionados a la precitada Contratación Directa, se aprecia que el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos, tramitó ante la Gerencia de Desarrollo Ambiental, la cual también se encuentra a su cargo, siete (7) informes de conformidad de servicio, que fueron presentadas de periodicidad semanal. Se debe indicar que, estos informes adjuntan documentos como: Reporte Diario de Supervisión, Boletas de Pesaje de relleno sanitario, Informe de recolección y transporte (elaborado por el proveedor) **(Apéndice n.° 32)**.

Posteriormente, el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, en condición de gerente de Desarrollo Ambiental, remitió los informes de conformidad a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de Memorándums que en el último párrafo describen: *"(...) esta Gerencia emite y ratifica la conformidad de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, para su trámite correspondiente"* **(Apéndice n.° 32)**.

En ese sentido, el precitado funcionario en su condición de subgerente de Gestión de Residuos Sólidos, formuló y gestionó los documentos de conformidad de los servicios realizados por el proveedor, sin efectuar ninguna observación, lo que permitió el pago íntegro de S/ 2 787 912,96, efectuados en siete (7) pagos parciales. Estos pagos realizados al proveedor se materializaron a través de los respectivos Comprobantes de Pago, y las correspondientes detracciones **(Anexo n.° 32)**, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Comprantes de Pago y documentos gestionados por el Área usuaria y la Gerencia de Desarrollo Ambiental - Contrato n.° 0012-2023-MDEA

N°	Comprobante de pago n.°			Orden de servicio n.°	Gerencia de Desarrollo Ambiental	Subgerencia de Limpieza Pública	Periodo de Ejecución del Servicio	Monto Total S/
	Detracción	Proveedor	Fecha		Memorándum n.°	Informe n.°		
1	007331	007327	09/09/2023	2679	328-2023-GDAM-MDEA de 17 agosto 2023	0574-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 16 de agosto de 2023	Del 17/07/2023 al 31/07/2023	481 367,04
		007328						
	007329	007330						
2	007448	007447	19/09/2023		348-2023-GDAM-MDEA de 01 de setiembre de 2023	0670-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 31 de agosto de 2023	Del 01/08/2023 al 15/08/2023	463 110,40
	007446	007445						
3	008666	008665	11/10/2023		361-2023-GDAM-MDEA de 11 de setiembre de 2023	684-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 11 de setiembre de 2023	Del 16/08/2023 al 31/08/2023	459 477,76
		008771	17/10/2023					
4	009764	009763	03/11/2023		394-2023-GDAM-MDEA de 27 de setiembre de 2023	780-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 26 de setiembre de 2023	Del 01/09/2023 al 15/09/2023	422 896,64
		009762						
5	010647	010646	29/11/2023		406-2023-GDAM-MDEA de 12 de octubre de 2023	797-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 10 de octubre de 2023	Del 16/09/2023 al 30/09/2023	428 305,92
6	000297	000296	19/01/2024		425-2023-GDAM-MDEA de 31 de octubre de 2023	929-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 26 de octubre de 2023	01/10/2023 al 15/10/2023	424 115,20
	000298*							
7	011753	000299	14/12/2023		431-2023-GDAM-MDEA de 8 de noviembre de 2023	949-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 7 de noviembre de 2023	Del 16/10/2023 al 19/10/2023	108 640,00
		000300	19/01/2024					
TOTAL, S/								2 787 912,96

(*) Penalidad aplicada al proveedor por S/ 990,00, motivo: Cargar residuos de construcción y/o demolición (10/10/2023, 12:50 hrs.)
Fuente: Comprobantes de Pago de la Contrato n.° 001-2023-MDEA
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la información contenida en los Comprobantes de Pago, presenta inconsistencias que no fueron identificadas por el Área Usuaria, pese a tener conocimiento que cuentan con la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado; no obstante, otorgaron la conformidad del servicio, situación que se detalla a continuación:

- **Por laborar con vehículos no registrados o autorizados en la Municipalidad, Municipalidad Metropolitana de Lima y Ministerio del Ambiente**

 Conforme a los Términos de Referencia establecidos en las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA **(Apéndice n.° 31)**, se advierte que en el numeral 5 del Capítulo III Requerimiento, señalaba *"(...) se necesitará un total de 15 camiones compactadores (13 unidades para servicio + 02 unidades retén) (...)"*. Por otro lado, el postor ganador Corporación Central Lima Perú S.A.C., en el Anexo 3 de su oferta, presentó 17 vehículos compactadores para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de El Agustino **(Apéndice n.° 33)**.

 Por otro lado, las bases y el contrato n.° 012-2023-MDEA, suscrito el 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, sancionaban con una penalidad del 10% de la UIT por laborar con vehículos no registrados y/o autorizados en la Municipalidad, MML y MINAM, conforme se encontraba estipulado:

"13.2. Otras penalidades.

Tabla N° 03
PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	MULTA
Transporte (penalidad por unidad vehicular)		
(...)		
3	*3.1 Por laborar con vehículos no registrados y/o autorizados en la Municipalidad, MML y MINAM (...)*	*10% UIT"*

Los vehículos que ejecutarían el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales, según la información presentada por el postor ganador del servicio contratado **(Apéndice n.° 33)**, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Vehículos propuestos por el proveedor para ejecutar el servicio

N°	Vehículo	Placa	Marca	Fabricación	Carga útil
1	Compactador	ABT-813	VOLKSWAGEN	2014	13,710
2	Compactador	ADH-825	VOLKSWAGEN	2014	13,710
3	Compactador	ALU-731	VOLKSWAGEN	2015	13,510
4	Compactador	ALU-734	VOLKSWAGEN	2015	13,510
5	Compactador	ARI-758	VOLKSWAGEN	2015	13,510
6	Compactador	ARI-819	VOLKSWAGEN	2015	13,510
7	Compactador	ARK-927	VOLKSWAGEN	2015	13,510
8	Compactador	AV0-933	VOLKSWAGEN	2016	13,560
9	Compactador	AVP-751	VOLKSWAGEN	2016	13,560
10	Compactador	AYJ-931	VOLKSWAGEN	2018	13,320
11	Compactador con Alza Contenedor	AYK-702	VOLKSWAGEN	2018	13,320
12	Compactador con Alza Contenedor	BCD-828	VOLKSWAGEN	2020	13,560
13	Compactador	BJB-710	VOLKSWAGEN	2020	15,000
14	Compactador Retén	BFP-857	VOLKSWAGEN	2020	15,000
15	Compactador Retén	BHY-771	VOLKSWAGEN	2021	15,000
16	Baranda	BBG-721	HYUNDAI	2019	3,400
17	Baranda	BBG-772	HYUNDAI	2019	3,400

Fuente: Expediente de Contratación Directa n. ° 006-2023-MDEA
Hecho por: Comisión auditora

De la revisión efectuada a las boletas de pesaje del relleno sanitario **(Apéndice n.° 32)**, se advierte que, el Contratista empleó seis (6) unidades vehiculares que no se encontraban registrados en la entidad para la ejecución del precitado servicio, estos vehículos prestaron el servicio durante el periodo del 1 al 15 de agosto de 2023 y del 1 al 15 de octubre de 2023, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Relación de vehículos no registrados y/o autorizados por la entidad

N°	Placa vehicular n.°	Periodo de ejecución del servicio	Boleta de Pesaje de Relleno Sanitario n.°	Penalidad 10% UIT (4 950 X 10%) S/
1	BKX-713	Del 1 al 15 de agosto de 2023	2522196-2523164	495,00
2	BSB.858	Del 1 al 15 de agosto de 2023	2526700-2525938-2525204-2524554-2523764-2520543-2519824-2519187	495,00
3	BSC-794	Del 1 al 15 de agosto de 2023	2515625-2516013-2516433-2516760-2517710-2518431-2518835-2519179-2519550-2520243-2520557-2520999-	495,00

N°	Placa vehicular n.°	Periodo de ejecución del servicio	Boleta de Pesaje de Relleno Sanitario n.°	Penalidad 10% UIT (4 950 X 10%) S/
			2524455-2522213-2522603-2523382-2523836-2524209-2525255-2525602-2525986-2526408-2526695	
4	BUV-768	Del 1 al 15 de agosto de 2023	2523602	495,00
5	F3A-937	Del 1 al 15 de agosto de 2023	2513432-2523839-2526642-2517434-2518271-2519071-2520454-2521590-2522066-2522844-2523142-2523747-2524597-2525121-2525434-2525849-2526607	495,00
6	BCD-795	Del 1 al 15 de octubre de 2023	2563116	495,00
			TOTAL, S/	2 970,00

Fuente: Comprobantes de pago - boletas de pesaje del relleno sanitario autorizado.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se desprende que el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos (Área Usuaria), no informó las penalidades atribuibles a la empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C., por prestar el servicio con vehículos no registrados o autorizados por la Municipalidad distrital de El Agustino, con lo cual omitió consignar los incumplimientos del proveedor; sin embargo, suscribió los informes de conformidad **(Apéndice n.° 32)**, en las cuales señaló lo siguiente: *"Por medio de la presente se da conformidad a los servicios prestados por la EMPRESA CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. por el servicio de recolección y transporte de Residuos Sólidos (...)"* según se detalla a continuación:

- Informe n.° 780-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 26 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 929-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 28 de octubre de 2023.

Además, el mismo funcionario Jaime Heraclides Salazar Córdova en su condición de gerente de Desarrollo Ambiental confirmó lo comunicado por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos a través de memorándums **(Apéndice n.° 32)** en los cuales aseveraba: *"(...) esta Gerencia emite y ratifica la conformidad de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, para su trámite correspondiente"*. Según se detalla a continuación:

- Memorándum n.° 394-2023-GDAM-MDEA de 27 de setiembre de 2023.
- Memorándum n.° 425-2023-GDAM-MDEA de 31 de octubre de 2023.

Posteriormente, estos documentos fueron derivados ante la Oficina General de Administración para el pago del servicio, sin advertir dicha situación. Hecho que conllevó a la inaplicación de una penalidad por S/ 2 970,00.

- **Por no enviar la unidad de recolección en el día o el turno de servicio o incumplir con el programa del día del servicio de trabajo**

Conforme a los Términos de Referencia de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA **(Apéndice n.° 31)**, se advierte que en el Capítulo III Requerimiento, numeral 5, establece *"(...) se necesitará un total de 15 camiones compactadores (13 unidades para servicio + 02 unidades retén) (...)"*. Por otro lado, el postor ganador Corporación Central Lima Perú S.A.C., en el Anexo 3 de su oferta, presentó 17 vehículos compactadores para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito de El Agustino **(Apéndice n.° 33)**.

Del mismo modo, las bases y el contrato n.° 012-2023-MDEA **(Apéndice n.° 30)**, sancionaban con una penalidad del 15% de la UIT por no enviar la unidad de recolección en el día o el turno de servicio o incumplir con el programa del día del servicio de trabajo, conforme se encontraba estipulado:

"13.2. Otras penalidades.

Tabla N° 03
PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	MULTA
Programas de Trabajo (penalidad por cada caso)		
(...)		
4	*4.1 Por no enviar la unidad de recolección en el día o el turno de servicio o incumplir con el programa del día de servicio de trabajo. (...).*	*15% UIT"*

No obstante, el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos, en su calidad de área usuaria y gerente de Desarrollo Ambiental otorgó conformidad del servicio, no advirtió que el contratista no había empleado los trece (13) vehículos compactadores para el precitado servicio.

La información revisada revela lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Penalidad no aplicada por no enviar el total de vehículos compactadores diariamente

N/O	Comprobante de Pago			Semana de ejecución del servicio	Fecha de la prestación del servicio	Cantidad de vehículos empleados	Vehículos no empleados en el servicio	Penalidad 15% UIT (4950 X 15%) S/
	N°	Fecha	Monto S/					
1	7327 7328 7329 7330 7331	9 de setiembre de 2023	481 367,04	16/07/2023 al 31/07/23	20/07/2023	12	1	742,4
					23/07/2023	12	1	742,5
					24/07/2023	12	1	742,5
					28/07/2023	11	2	1 485,00
2	7445 7446 7447 7448	19 de setiembre de 2023	463 110,40	01/08/2023 al 15/08/23	12/08/2023	12	1	742,50
3	8665, 8666	11 de octubre de 2023	459 477,76	16/08/2023 al 31/08/23	16/08/2023	12	1	742,50
					20/08/2023	12	1	742,50
					25/08/2023	12	1	742,50
	8771	17/10/2023			27/08/2023	12	1	742,50
4	9762 9763 9764	3 de noviembre de 2023	422 896,64	01/09/2023 al 15/09/23	10/09/2023	12	1	742,50
5	10646 10647	29 de noviembre de 2023	428 305,92	16/09/2023 al 30/09/23	19/09/2023	12	1	742,50
					20/09/2023	10	3	2 227,50
6	298 297 296	19 de enero de 2024	424 115,20	1/10/2023 al 15/10/2023	15/10/2023	12	1	742,50
7	11753	14 de diciembre de 2023	108 640,00	16/10/2023 al 19/10/23	19/10/2023	11	2	1 485,00
	300 299	19 de enero de 2024						
							TOTAL, S/	13 365,00

Fuente: Comprobantes de pago y boletas de pesaje del relleno sanitario autorizado.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se desprende que el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos (Área Usuaria), no informó las penalidades de 14 días al no haberse utilizado los camiones compactadores ofertados por parte de la empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C., con ello omitió consignar los incumplimientos del proveedor, hecho que hubiera facultado a la entidad el cobro de las penalidades; sin embargo, emitió los informes de conformidad **(Apéndice n.° 32)**, en las cuales señaló lo siguiente: *"Por medio de la presente se da conformidad a los servicios prestados por la EMPRESA CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. por el servicio de recolección y transporte de Residuos Sólidos (...)"* según se detalla a continuación:

- Informe n.° 0574-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 16 de agosto de 2023.
- Informe n.° 0670-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 31 de agosto de 2023.
- Informe n.° 684-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 11 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 780-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 26 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 797-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 10 de octubre de 2023.
- Informe n.° 929-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 28 de octubre de 2023.
- Informe n.° 949-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 7 de noviembre de 2023.

Además, el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova en su calidad de gerente de Desarrollo Ambiental confirmó lo comunicado por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos (Unidad que él mismo se encuentra a cargo) a través de memorándums **(Apéndice n.° 32)** en los cuales aseveraba: *"(...) esta Gerencia emite y ratifica la conformidad de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, para su trámite correspondiente"*. Según se detalla a continuación:

- Memorándum n.° 328-2023-GDAM-MDEA de 17 agosto 2023.
- Memorándum n.° 348-2023-GDAM-MDEA de 1 de setiembre de 2023.
- Memorándum n.° 361-2023-GDAM-MDEA de 11 de setiembre de 2023.
- Memorándum n.° 394-2023-GDAM-MDEA de 27 de setiembre de 2023.
- Memorándum n.° 406-2023-GDAM-MDEA de 12 de octubre de 2023.
- Memorándum n.° 425-2023-GDAM-MDEA de 31 de octubre de 2023.
- Memorándum n.° 431-2023-GDAM-MDEA de 8 de noviembre de 2023.

Posteriormente, estos documentos fueron remitidos ante la Oficina General de Administración para el pago del servicio, sin advertir dicha situación. Hecho que conllevó a la inaplicación de una penalidad por S/ 13 365,00.

- **Por presentar el servicio con conductores sin licencia de conducir apropiada para el tipo de vehículo requerido**

Conforme a los Términos de Referencia establecidos en las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA **(Apéndice n.° 31)**, se advierte que, el subnumeral 11.2 del numeral 12, señalaba: *"Cada unidad vehicular deberá contar: (...) Un (01) conductor profesional, debidamente acreditado con Brevete de categoría mínima A3B, (...)"*. Por otro lado, el postor ganador Corporación Central Lima Perú S.A.C., en el Anexo 3 de su oferta, presentó la relación del personal clave, siendo 18 de ellos, los conductores que brindarán el servicio de recolección y transporte residuos sólidos en el distrito de El Agustino **(Apéndice n.° 34)**.

Del mismo modo, las bases y el contrato n.° 012-2023-MDEA **(Apéndice n.° 30)**, sancionaban con una penalidad del 10% de la UIT por brindar el servicio con conductores sin licencia de conducir apropiada para el tipo de vehículo, conforme se encontraba estipulado.

"13.2. Otras penalidades.

Tabla N° 03
PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	MULTA
Personal (penalidad por cada caso)		
(...)		
5	*5.1 Por brindar el servicio con conductores sin licencia de conducir apropiada para el tipo de vehículo.*	*10% UIT*

De la revisión efectuada al Expedientes de Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA, se aprecia que el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Residuos Sólidos, en su calidad de área usuaria y funcionario responsable de constatar la prestación del servicio, al emitir sus informes de conformidad no consignó ningún tipo de incumplimiento del contratista sobre el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos. No obstante, la comisión auditora advirtió que no se aplicaron las penalidades que correspondían, lo cual se detalla a continuación:

Para la prestación del servicio, la empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C., presentó la relación del personal clave, la cual consignaba los nombres de los conductores de los vehículos que prestarían el servicio, así como, las respectivas licencias de conducir. Al respecto, se debe indicar que, el conductor Germán Condezo Ávila, identificado con DNI n.° 40944412, quien se encontraba en dicha relación, presentó una copia de licencia de conducir categoría A-IIIc, expedido el 3 de noviembre de 2023 y con fecha de revalidación el 3 de noviembre de 2024 (al cual también se efectuó la consulta en el Portal Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del hipervínculo: https://licencias.mtc.gob.pe/#/search) mediante el cual se pudo comprobar que el citado conductor no contaba con licencia A-IIIc en el periodo de la prestación del servicio a la entidad (periodo 2023) **(Apéndice n.° 24)**.

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional de la entidad, mediante Oficio n.° 031-2025-OCI-MDEA, de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25)** solicitó información a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre si la licencia de conducir del precitado conductor había sido emitida y autorizada por ese Despacho. Al respecto, la citada Dirección del MTC, mediante Oficio n.° 9387-2025-MTC/17.03, de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, comunicó lo siguiente: *"(...) se procedió a la revisión del **SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES – SNC DE CLASE "A"**, verificándose que, el ciudadano **GERMÁN CONDEZO ÁVILA**, registra la licencia de conducir física, categoría A IIIb, con fecha de emisión 15/03/2024 y fecha de recategorización 15/03/2029, emitida por la Dirección Regional de Transporte de Lima (Huaura (..)"*. En ese sentido, se demuestra que el referido conductor no contó con la licencia de conducir categoría A IIIb durante la prestación del servicio a la Municipalidad distrital de El Agustino.

Por otro lado, también se remitió el Oficio n.° 037-2025-OCI/MDEA de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, solicitando confirmar si la licencia

del aludido conductor había sido emitida por su Despacho (se adjuntó la licencia de conducir presentada en la oferta del postor ganador). Es así que, mediante Oficio n.° 319-2025-GRL/GRI/DRTC-D, de 24 de marzo de 2025 , suscrito por el señor Soonye Jonathan Malpica Rosales, director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima (Huaura), adjuntó el Informe n.° 0200-2025-PVC, de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, indicando lo siguiente: *"(...) 3.5 Cabe precisar que, de las visualizaciones en las consultas realizadas en los sistemas anteriormente mencionados y con las capturas de pantallas que se muestran, se detectó que el señor GERMAN CONDEZO AVILA, solo es titular de una licencia de conducir n.° Q40944412 con fecha de expedición 15 de marzo de 2024, información distinta a la copia de licencia que se anexa en el Oficio n.° 037-2025-OCI/MDEA (...)".*

En ese sentido, se advierte que la entidad no aplicó las penalidades correspondientes sobre el incumplimiento antes mencionado, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 13
Penalidad no aplicada por la prestación del servicio del conductor Germán Condezo Ávila con licencia no apropiada

N/O	Comprobantes de Pago			Semana de ejecución del servicio	Fecha de la prestación del servicio	Penalidad 10% UIT (4950 X 10%) S/
	N°	Fecha	Monto S/			
1	7327 7328 7329 7330 7331	9 de setiembre de 2023	481 367,04	16/07/2023 al 31/07/23	17/07/2023	495,00
					18/07/2023	495,00
					19/07/2023	495,00
					20/07/2023	495,00
					22/07/2023	495,00
					23/07/2025	495,00
					25/07/2023	495,00
					TOTAL, S/	3 465,00

Fuente: Comprobantes de pago y boletas de pesaje del relleno sanitario autorizado.
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo descrito anteriormente, revela que el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos, como área usuaria, responsable de constatar la prestación del servicio, no informó las penalidades por 7 días al no contar el contratista de conductor con licencia de conducir A-IIIb, durante el periodo de ejecución del servicio contratado, omitiendo con ello consignar el incumplimiento de la empresa; no obstante, emitió las conformidades del servicio, mediante el Informe n.° 0574-2023-SGLP-GDAM-MDE, de 16 de agosto de 2026 (correspondiente al periodo de 16 al 31 de julio de 2023) **(Apéndice n.° 32)**. Del mismo modo, el precitado funcionario en su condición de gerente de Desarrollo Ambiental confirmó lo comunicado por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos a través del memorándum n.° 328-2023-GDAM-MDEA, de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)** en los cuales aseveraba: *"(...) esta Gerencia emite y ratifica la conformidad de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, para su trámite correspondiente"*. Situación que conllevó a la inaplicación de una penalidad por S/ 3 465,00.

- **Por no contar con personal autorizado por la entidad para la prestación del servicio**

Conforme a los Términos de Referencia establecidos en las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA **(Apéndice n.° 31)**, se advierte que, el subnumeral 7.1 del numeral 7, establecía *"Los servicios que se presten con camiones*

compactadores y camiones de baranda y/o furgón, deberán presentarse con el siguiente personal: Un (1) conductor y tres (3) ayudantes, como mínimo por cada unidad". Por otro lado, el postor ganador Corporación Central Lima Perú S.A.C., en el Anexo 3 de su oferta, presentó la relación del personal clave, siendo 18 de ellos, los conductores que brindarán el servicio de recolección y transporte residuos sólidos en el distrito de El Agustino **(Apéndice n.° 34)**.

Del mismo modo, las bases y el contrato n.° 012-2023-MDEA **(Apéndice n.° 30)**, sancionaban con una penalidad del 10% de la UIT por brindar el servicio con personal no autorizado por la entidad, conforme se encontraba establecido:

"13.2. Otras penalidades.

Tabla N° 03
PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	MULTA
Personal (penalidad por cada caso)		
5	*5.2 Por no contar con el número de personal establecido para cada vehículo o tener personal no autorizado por la Municipalidad.*	*10% UIT"*

De la revisión efectuada al Expedientes de Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA, se aprecia que el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos, en su calidad de área usuaria y funcionario responsable de constatar la prestación del servicio, al emitir sus informes de conformidad no consignó ningún tipo de incumplimiento del contratista sobre el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos.

No obstante, la comisión auditora al efectuar las revisiones a las boletas de pesaje, advierte que no se aplicaron las penalidades que correspondían, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Personal no autorizado por la entidad para realizar la prestación del servicio

N°	Nombres y Apellidos	DNI y/o Carnet de Extranjería n.°	Categoría Brevete	Registrado en la MDEA	Penalidad 10% UIT (4950 X 10%) S/
1	Aldo Romero Flores	10257905	AIIIC	No	495,00
2	Amilcar Gastón Buttiero	CE: 001032861	AIIIB	No	495,00
3	Argenis Rafael Ojeda Pino	CE: 003965510	AIIIC	No	495,00
4	Braulio Luis de La Cruz Cortez	: 45303326	AIIIC	No	495,00
5	David Silva Reyes	41756605	AIIIC	No	495,00
6	Edwin Montoya Pérez	43099644	AIIIC	No	495,00
7	Edwin Sevillano Villanueva	43200823	AIIIC	No	495,00
8	Edy Leonardo Melgarejo LLocclla	40417728	AIIIC	No	495,00
9	Fernando Pino Cárdenas	43476977	AIIIB	No	495,00
10	German Fretel Flores	42801674	AIIIC	No	495,00
11	Héctor Williams Yange Unocc	41969477	AIIIB	No	495,00
12	Javier Pedro Caillahua Onque	10461769	AIIIC	No	495,00
13	José Hernández Figueroa	76632087	AIIIB	No	495,00
14	José Leonardo Junior Martinez Subero	--	--	No	495,00
15	José Luis Lara Paucar	09057224	AIIIC	No	495,00
16	Jossef Sulca Pariona	43605948	AIIIB	No	495,00
17	Juan Carlos Bautista Orihuela	06969023	AIIIC	No	495,00
18	Leo Alberto Bazan Meza	44064198	AIIIC	No	495,00
19	Misael Medina Pérez	43763450	AIIIC	No	495,00
20	Nely Clidia Montoya Carrasco	22752326	AIIIB	No	495,00

N°	Nombres y Apellidos	DNI y/o Carnet de Extranjería n.°	Categoría Brevete	Registrado en la MDEA	Penalidad 10% UIT (4950 X 10%) S/
21	Pablo Lizama Ramos	09760063	AIIIB	No	495,00
22	Renzo Jonatan Sevillano	47548465	AIIIB	No	495,00
23	Robert Gabriel Rondón Guerra	CE: 005173654	AIIIC	No	495,00
24	Valentín Muñoz Cueto	42066066	AIIIB	No	495,00
25	Víctor Raúl Roca Silva	47566282	AIIIB	No	495,00
26	Victoriano Laime Larico	09239070	AIIIC	No	495,00
27	Yony Luis Cruz	10250551	AIIIC	No	495,00
28	German Condezo Ávila	40944412	AIIB	No	495,00
				Total, S/	**13 860,00**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se desprende que el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos, como área usuaria, no informó las penalidades atribuibles a la empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C., por prestar el servicio con personal no autorizado o registrado en la Municipalidad, durante el periodo de 16 de julio al 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, con lo cual omitió consignar los incumplimientos del proveedor; sin embargo, emitió los informes de conformidad **(Apéndice n.° 32)**, en las cuales señaló lo siguiente: *"Por medio de la presente se da conformidad a los servicios prestados por la EMPRESA CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. por el servicio de recolección y transporte de Residuos Sólidos (...)"* según se detalla a continuación:

- Informe n.° 0574-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 16 de agosto de 2023.
- Informe n.° 0670-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 31 de agosto de 2023.
- Informe n.° 684-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 11 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 780-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 26 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 797-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 10 de octubre de 2023.
- Informe n.° 929-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 28 de octubre de 2023.
- Informe n.° 949-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 7 de noviembre de 2023.

Además, el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova en su condición de gerente de Desarrollo Ambiental confirmó lo comunicado por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos a través de memorándums **(Apéndice n.° 32)** en los cuales aseveraba: *"(...) esta Gerencia emite y ratifica la conformidad de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, para su trámite correspondiente"*. Según se detalla a continuación:

- Memorándum n.° 328-2023-GDAM-MDEA de 17 agosto 2023.
- Memorándum n.° 348-2023-GDAM-MDEA de 1 de setiembre de 2023.
- Memorándum n.° 361-2023-GDAM-MDEA de 11 de setiembre de 2023.
- Memorándum n.° 394-2023-GDAM-MDEA de 27 de setiembre de 2023.
- Memorándum n.° 406-2023-GDAM-MDEA de 12 de octubre de 2023.
- Memorándum n.° 425-2023-GDAM-MDEA de 31 de octubre de 2023.
- Memorándum n.° 431-2023-GDAM-MDEA de 8 de noviembre de 2023.

Posteriormente, estos documentos fueron remitidos ante la Oficina General de Administración para el pago del servicio, sin advertir dicha situación. Hecho que conllevó a la inaplicación de una penalidad por S/ 13 860,00.

d) Del Contrato n.° 0018-2023-MDEA de 19 de octubre de 2023 derivado de la Contratación Directa n.° 007-2023-MDEA

El contrato n.° 018-2023-MDEA, suscrito el 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, por la Municipalidad distrital de El Agustino y la empresa Corporación Central de Lima Perú S.A.C., para el "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario" por S/ 2 787 840,00, y un plazo de 90 días calendario para su ejecución; no se encuentra pagado en su totalidad por la entidad, conforme se aprecia en el Oficio n.° 063-2025-OFCT-MDEA de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, el cual señala que, a la fecha se mantiene una deuda con la citada empresa proveedora. En ese sentido, la comisión auditora no revela incumplimientos por parte del contratista, toda vez que, al no haberse realizado pagos por el servicio prestado, no configuraría perjuicio económico a la entidad.

Las penalidades no aplicadas en las precitadas Contrataciones Directas, se resumen a continuación:

Cuadro n.° 15
Resumen de las Penalidades no aplicadas en las Contrataciones Directas 2023

N°	Procedimiento de selección	Contrato n.°	Monto contractual S/	Deficiencias o incumplimientos establecidos en los Términos de Referencia y Contratos	Penalidad no aplicada S/
1	Contratación Directa n.°001-2023-MDEA	001-2023-MDEA de 7 de febrero de 2023	3 013 200,00	Ítem 7: Penalidad por unidad vehicular. *"Por no presentar la cantidad de unidades vehiculares establecidas para la recolección de residuos sólidos"* - 20% UIT.	40 590,00
2	Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA	006-2023-MDEA de 16 de mayo de 2023	1 800 480,00	Ítem 7: Penalidad por unidad vehicular. *"Por no presentar la cantidad de unidades vehiculares establecidas para la recolección de residuos sólidos"* - 20% UIT.	18 810,00
				Ítem 12: Personal. *"Por brindar el servicio con conductores sin licencia de conducir apropiada para el tipo de servicio"* - 30% UIT.	43 065,00
3	Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA	012-2023-MDEA, de 15 de julio de 2023	2 787 840,00	Ítem 3: Penalidad por unidad vehicular. 3.1 *"Por laborar con vehículos no registrados y/o autorizados en la Municipalidad, MML y MINAM"* - 10% UIT.	2 970,00
				Ítem 4: Penalidad por cada caso. *4.1 "Por no enviar la unidad de recolección en el día o el turno de servicio o incumplir con el programa del día de servicio de trabajo"* - 15% UIT	13 365,00
				Ítem 5: Penalidad por cada caso. *5.1 "Por brindar el servicio con conductores sin licencia de conducir apropiada para el tipo de servicio"* - 10% UIT	3 465,00
				Ítem 5: penalidad por cada caso *5.2 "Por no contar con el número de personal establecido para cada vehículo o tener personal no autorizado por la Municipalidad"* - 10% UIT.	13 860,00
				Total, S/	**136 125,00**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos anteriormente trasgredieron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de abril de 2019, y sus modificatorias.**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

 Artículo 16. Requerimiento
 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

 "Artículo 29. Requerimiento
 29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
 (...)
 29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...).
 (...)
 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Municipalidad Distrital de El Agustino • Órgano de Control Institucional •

Municipalidad Distrital de El Agustino • SUPERVISOR • Órgano de Control Institucional •

Municipalidad Distrital de El Agustino • JEFE DE COMISIÓN • Órgano de Control Institucional •

Municipalidad Distrital de El Agustino • ABOGADO • Órgano de Control Institucional •

161. Penalidades
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Artículo 163. Otras penalidades
(...)
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

Artículo 171. Del pago
171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018**

"Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
(...)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y sus modificatorias.**

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)
b. La prestación satisfactoria de los servicios
(...)".

- **Bases de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA, por situación de desabastecimiento "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario Autorizado".**

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
3. OBJETIVO
3.1 OBJETIVO GENERAL
Contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), que cuente con las autorizaciones respectivas, para que brinde servicios de recolección y transporte de residuos sólidos municipales del distrito de El Agustino hasta un relleno sanitario autorizado, por un periodo de 90 días Calendario (lunes a Domingo, incluyendo feriados).
5. SUSTENTO O JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO
"(...) se necesitará un total de 15 camiones compactadores (13 unidades para servicio + 02 unidades retén) (...).
7. GENERALIDADES DEL SERVICIO
(...)
7.4. El incumplimiento del servicio por parte del Contratista, sin justificación aceptada por la Municipalidad e independientemente de la estipulado por las normas legales vigentes, estará sujeto a penalidades que se tipifican en la Tabla correspondiente del ítem 13.
13 PENALIDADES
(...)
13.2 Otras penalidades.
Tabla N° 03
PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	MULTA
(...)		
Transporte (Penalidad por Unidad Vehicular)		
7	Por no presentar la cantidad de unidades vehiculares establecidas para la recolección de residuos sólidos (...)	20% UIT
(...)"		

- **Bases de la Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA, por situación de desabastecimiento "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario Autorizado"**

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
3. OBJETIVO
3.1 OBJETIVO GENERAL
Contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), que cuente con las autorizaciones respectivas, para que brinde servicios de recolección y transporte de

residuos sólidos municipales del distrito de El Agustino hasta un relleno sanitarios, por un periodo de 60 días Calendario (lunes a Domingo, incluyendo feriados) o hasta la suscripción del contrato del proceso de selección CP-SM-1-2023-MDEA/AC S-1.

5. SUSTENTO O JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO

(...) se necesitará un total de 15 camiones compactadores (13 unidades para servicio + 02 unidades retén) (...)"

7. GENERALIDADES DEL SERVICIO

7.2. Los servicios se presentan con camiones compactadores y camiones baranda y/o furgón, deberán presentarse con el siguiente personal: un (01) conductor y (03) ayudantes como mínimo por cada unidad. (...).

7.4. El incumplimiento del servicio por parte del Contratista, sin justificación aceptada por la Municipalidad e independientemente de la estipulado por las normas legales vigentes, estará sujeto a penalidades que se tipifican en la Tabla correspondiente del ítem 13.

11. DEL PERSONAL

11.2. Cada unidad vehicular deberá contar:

- *Un (01) conductor profesional, debidamente acreditado con Brevete de categoría mínima A3B, con una experiencia mínima de un (01) año.*

13 PENALIDADES

13.2 Otras penalidades.

Tabla N° 03

PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	MULTA
(...)		
Transporte (Penalidad por Unidad Vehicular)		
7	Por no presentar la cantidad de unidades vehiculares establecidas para la recolección de residuos sólidos (...)	20% UIT
(...)		
Personal		
12	Por brindar el servicio con conductores sin licencia de conducir apropiada para el tipo de servicio	30% UIT
(...)"		

➢ **Bases de la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA, por situación de desabastecimiento "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino"**

"(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

3. OBJETIVO

3.1 OBJETIVO GENERAL

Contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), que cuente con las autorizaciones respectivas, para que brinde servicios de recolección y transporte de residuos sólidos municipales del distrito de El Agustino hasta un relleno sanitarios, por un periodo de 60 días Calendario (lunes a Domingo, incluyendo feriados) o hasta la suscripción del contrato del proceso de selección CP-SM-1-2023-MDEA/AC S-1.

5. SUSTENTO O JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO

(...) se necesitará un total de 15 camiones compactadores (13 unidades para servicio + 02 unidades retén) (...)"

7. GENERALIDADES DEL SERVICIO

7.2. Los servicios se presentan con camiones compactadores y camiones baranda y/o furgón, deberán presentarse con el siguiente personal: un (01) conductor y (03) ayudantes como mínimo por cada unidad. (...).

7.4. El incumplimiento del servicio por parte del Contratista, sin justificación aceptada por la Municipalidad e independientemente de la estipulado por las normas legales vigentes, estará sujeto a penalidades que se tipifican en la Tabla correspondiente del ítem 13.

11. DEL PERSONAL

11.2. Cada unidad vehicular deberá contar:

- *Un (01) conductor profesional, debidamente acreditado con Brevete de categoría mínima A3B, con una experiencia mínima de un (01) año.*

13 PENALIDADES

13.2 Otras penalidades.

Tabla N° 03

PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	MULTA
Transporte (penalidad por unidad vehicular)		
(...)		
3	3.1 Por laborar con vehículos no registrados y/o autorizados en la Municipalidad, MML y MINAM (...)	10% UIT"
	(...)	
Programas de Trabajo (penalidad por cada caso)		
4	4.1 Por no enviar la unidad de recolección en el día o el turno de servicio o incumplir con el programa del día de servicio de trabajo. (...).	15% UIT
	(...)	
Personal (penalidad por cada caso)		
5	5.1 Por brindar el servicio con conductores sin licencia de conducir apropiada para el tipo de vehículo.	10% UIT
	5.2 Por no contar con el número de personal establecido para cada vehículo o tener personal no autorizado por la Municipalidad.	10% UIT

➢ **Contrato n° 001-2023-MDEA de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA, por situación de desabastecimiento "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario Autorizado"**

"(...)

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria responsable de la Subgerencia de Limpieza Pública de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. (...). Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este

supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente, no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cùyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES
(...)
La Municipalidad, por medio de los fiscalizadores del servicio de limpieza pública (de la Subgerencia de Limpieza Pública), realiza diariamente la fiscalización del servicio, mediante inspecciones de campo en las diferentes etapas de la ejecución del servicio.
(...).
De acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado LA ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades, cuando se le atribuya responsabilidad a EL CONTRATISTA por cualquiera de los siguientes conceptos:

PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	MULTA
(...)		
Transporte (Penalidad por unidad vehicular)		
7	Por no presentar la cantidad de unidades vehiculares establecidas para la recolección de residuos sólidos (...)	20% UIT
(...)"		

- **Contrato n° 006-2023-MDEA de la Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA, por situación de desabastecimiento "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario Autorizado"**

"(...)
CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria responsable de la Subgerencia de Limpieza Pública de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. (...). Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente, no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

(…)

La Municipalidad, por medio de los fiscalizadores del servicio de limpieza pública (de la Subgerencia de Limpieza Pública), realiza diariamente la fiscalización del servicio, mediante inspecciones de campo en las diferentes etapas de la ejecución del servicio.

(…).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado LA ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades, cuando se le atribuya responsabilidad a EL CONTRATISTA por cualquiera de los siguientes conceptos:

PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	***DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS***	***MULTA***
(…)		
Transporte (Penalidad por Unidad Vehicular)		
7	*Por no presentar la cantidad de unidades vehiculares establecidas para la recolección de residuos sólidos (…)*	*20% UIT*
(…)		
Personal		
12	*Por brindar el servicio con conductores sin licencia de conducir apropiada para el tipo de servicio*	*30% UIT*
(…)"		

- **Contrato n.° 012-2023-MDEA de la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA, por situación de desabastecimiento "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario Autorizado"**

"(…)

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria responsable de la Subgerencia de Limpieza Pública de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. (…). Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente, no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

(…)

Municipalidad Distrital de El Agustino · Órgano de Control Institucional ·

Municipalidad Distrital de El Agustino · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional ·

Municipalidad Distrital de El Agustino · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional ·

Municipalidad Distrital de El Agustino · ABOGADO · Órgano de Control Institucional ·

La Municipalidad, por medio de los fiscalizadores del servicio de limpieza pública (de la Subgerencia de Limpieza Pública), realiza diariamente la fiscalización del servicio, mediante inspecciones de campo en las diferentes etapas de la ejecución del servicio.
(...).
De acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado LA ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades, cuando se le atribuya responsabilidad a EL CONTRATISTA por cualquiera de los siguientes conceptos:

PENALIDADES POR DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTOS

ÍTEM	DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS	MULTA
Transporte (penalidad por unidad vehicular)		
(...)		
3	*3.1 Por laborar con vehículos no registrados y/o autorizados en la Municipalidad, MML y MINAM (...)*	*10% UIT"*
	(...)	
Programas de Trabajo (penalidad por cada caso)		
4	*4.1 Por no enviar la unidad de recolección en el día o el turno de servicio o incumplir con el programa del día de servicio de trabajo. (...).*	*15% UIT*
	(...)	
Personal (penalidad por cada caso)		
5	*5.1 Por brindar el servicio con conductores sin licencia de conducir apropiada para el tipo de vehículo.*	*10% UIT*
	5.2 Por no contar con el número de personal establecido para cada vehículo o tener personal no autorizado por la Municipalidad.	*10% UIT"*

- **Memorándum n.° 001-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de 13 de enero de 2023, designación como Supervisor de Recolección, dirigido a la señora Ruth Elizabeth Yupanqui Gutiérrez**

"(...) se le designa como Supervisor del servicio de Recolección de residuos sólidos del Turno Noche en la Subgerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de El Agustino.
(...) se le encarga velar por el cumplimiento eficiente del servicio de recolección de residuos sólidos en el turno asignado, supervisando las rutas establecidas, verificando el desarrollo del personal operativo y asegurando el correcto uso de los equipos y vehículos. Asimismo, deberá reportar cualquier incidencia o irregularidad que afecte el normal desarrollo del servicio.
Se le exhorta a desempeñar sus funciones con responsabilidad y compromiso, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de limpieza pública en beneficio de la comunidad".

- **Memorándum n.° 005-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de 13 de enero de 2023, designación como Supervisor de Recolección, dirigido al señor Pedro José Medrano Mosquera**

"(...) se le designa como Supervisor del servicio de Recolección de Residuos Sólidos del Turno Mañana en la Subgerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

En el ejercicio de sus funciones deberá supervisar el adecuado cumplimiento de las rutas de recolección de residuos sólidos, verificar el desempeño del personal operativo, garantizar el correcto uso de los equipos y vehículos asignados, y reportar cualquier incidencia que pudiera afectar la calidad del servicio.
Se le exhorta a desempeñar sus responsabilidades con eficiencia y compromiso, contribuyendo a la mejora continua del sistema de limpieza pública en beneficio de la comunidad".

Los hechos antes mencionados, confirman que la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, como área usuaria, durante la ejecución contractual otorgó las conformidades del servicio sin observar y comunicar el incumplimiento a las condiciones establecidas en las bases de las contrataciones directas y sus contratos respectivos con la Empresa Corporación Central de Lima Perú S.A.C., para la aplicación de las penalidades correspondientes, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 136 125,00.

Tal situación ha sido generada por la falta de diligencia del funcionario responsable de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, al no advertir incumplimientos por parte del contratista y no supervisar los términos de referencia en calidad de área usuaria, del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales del distrito de El Agustino hasta un relleno sanitario autorizado, pese ello emitió los informes de conformidad omitiendo informar la existencia de penalidades e inobservando las condiciones establecidas en las bases de las contrataciones directas; así como, de los supervisores al no requerir mayor información y documentación a los funcionarios competentes para realizar sus verificaciones correspondientes de manera apropiada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

A la fecha del presente informe, los señores Jaime Heraclides Salazar Córdova, Pedro José Medrano Mosquera y Ruth Elizabeth Yupanqui Gutiérrez, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 37**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, los hechos notificados en la desviación de cumplimiento se resumen en la evaluación efectuada. La referida evaluación, la cédula de comunicación, el cargo de notificación, la cédula de notificación electrónica y el Aviso de Notificación forman parte del **Apéndice n.° 37**. Efectuada la evaluación correspondiente se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jaime Heraclides Salazar Córdova**, identificado con D.N.I. n.° 08432972, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos[8] de la Municipalidad distrital de El Agustino, durante el periodo de 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 11-2023-MDEA de 13 de enero de 2023, cesado el 7 de octubre de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 268-2023-MDEA de 7 de octubre de 2023, encargado el 8 de octubre de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 303-2023-MDEA

[8] Antes denominada Subgerencia de Limpieza Pública, que mediante Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023, cambia al nombre de Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos

de 8 de octubre de 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/2183-02-001 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, a la fecha del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a lo siguiente:

- Por no aplicar las penalidades correspondientes y haber otorgado las conformidades del servicio para el pago de la empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C., a pesar que dicho proveedor no había cumplido en brindar el servicio con la cantidad de vehículos requeridos, conductores autorizados, licencias de conducir apropiadas y vehículos autorizados, según las condiciones contratadas, suscribiendo los informes de conformidad de los servicios prestados por el citado proveedor relacionadas a la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA, Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA y Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Informes de conformidad de servicios suscritos por el señor Jaime H. Salazar Córdova

N°	Documento de Conformidad del Servicio	Contratación Directa
01	Informe n.° 0133-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 3 de marzo de 2023 e Informe n.° 148-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 14 de marzo de 2023 (modificación)	Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA
02	Informe n.° 138-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 14 de marzo de 2023	
03	Informe n.° 240-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 29 de marzo de 2023	
04	Informe n.° 254-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 11 de abril de 2023	
05	Informe n.° 269-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 24 de abril de 2023	
06	Informe n.° 289-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 9 de mayo de 2023	
07	Informe n.° 308-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 24 de mayo de 2023	
08	Informe n.° 314-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 29 de mayo de 2023	
09	Informe n.° 331-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 13 de junio de 2023	Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA
10	Informe n.° 435-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 28 de junio de 2023	
11	Informe n.° 450-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 18 de julio de 2023	
12	Informe n.° 552-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 26 de julio de 2023	
13	Informe n.° 0574-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 16 de agosto de 2023	Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA
14	Informe n.° 0670-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 31 de agosto de 2023	
15	Informe n.° 684-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 11 de setiembre de 2023	
16	Informe n.° 780-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 26 de setiembre de 2023	
17	Informe n.° 797-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 10 de octubre de 2023	
18	Informe n.° 929-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 28 de octubre de 2023	
19	Informe n.° 949-2023-SGRS-GDAM-MDEA de 7 de noviembre de 2023	

Fuente: Comprobantes de Pago de las Contrataciones Directas n.°s 001,002,006-2023-MDEA
Elaborado por: Comisión auditora

Dicha situación, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 136 125,00.

El accionar del citado funcionario revelaría el incumplimiento de lo establecido en los artículos el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las responsabilidades esenciales y al requerimiento del área usuaria; los numerales 29.1, 29.8 del artículo 29°, numeral 161.4 del artículo 161°, numeral 163.2 del artículo 163°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos al requerimiento,

penalidades, otras penalidades, la recepción y conformidad, y del pago pactado; numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, relacionados al devengado; numeral 9.1 del artículo 9° de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

Además, los numerales 3.1, 5, 7.4, 13.2, de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA; numerales 3.1, 5, 7.2, 7.4, 11.2 y 13.2 de las Bases de la Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA; numerales 3.1, 5, 7.2, 7.4, 11.2 y 13.2 de las Bases de la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA, referidas al objetivo, sustento o justificación del requerimiento, generalidades del servicio y penalidades; Clausula Decima, Clausula Décimo Tercera del Contrato n.° 001-2023-MDEA de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA, Contrato n.° 006-2023-MDEA de la Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA y Contrato n.° 012-2023-MDEA de la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA.

Asimismo, con su accionar habría incumplido las funciones y atribuciones de la subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos previstas en el artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de El Agustino, aprobado por Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023, que entre otros, establece *"1. Programar, coordinar implementar y asegurar el cumplimiento de las actividades de los servicios públicos de gestión de residuos sólidos, recolección domiciliaria de residuos sólidos del distrito, así como la disposición final de residuos domiciliarios, comerciales y similares, generados en el distrito de El Agustino"*, *"7. Supervisar las labores realizadas por las empresas contratadas para la gestión de residuos sólidos e informar de manera periódica a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, velando por el cumplimiento de los aspectos contractuales que cuente la Municipalidad."*, *"14. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito"* y *"31. Cumplir con las funciones inherentes a su cargo y las demás funciones que le sean encargadas por la Gerencia de Desarrollo Ambiental o por las normas sustantivas en el ámbito de su competencia"* **(Apéndice n.° 39)**.

También lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza n.° 592-MDEA, publicada el 31 de diciembre de 2015, vigente hasta el 6 de octubre de 2023, cuyo artículo 60° referido a las funciones y atribuciones de la subgerencia de Limpieza Pública[9], que entre otros, establece *"c) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los bienes, equipos y servicios bajo responsabilidad; y recursos humanos a cargo de la subgerencia de Limpieza Pública"*, *"g) Efectuar, organizar y dirigir, la prestación de los servicios de almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito"* **(Apéndice n.° 39)**.

Igualmente, habría incumplido las funciones específicas del cargo de Subgerente de Limpieza Pública, la de *"a. Planear, normar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con la administración del servicio de limpieza pública dentro del ámbito territorial"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de El Agustino, aprobado mediante Ordenanza n.° 480-MDEA publicada el 11 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 40)**.

[9] Denominada Subgerencia de Limpieza Pública, hasta la entrada en vigencia de la Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023, en la cual cambia el nombre a Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos.

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

2. **Pedro José Medrano Mosquera**, identificado con D.N.I. n.° 07058386, supervisor de Recolección de Residuos Sólidos de la Municipalidad distrital de El Agustino, durante el periodo de 13 de enero de 2023 hasta la actualidad, encargado mediante Memorándum n.° 005-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2183-02-001 de 27 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 37)**, a la fecha del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a lo siguiente:

 - Por no requerir a la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, los términos de referencia, bases, contratos u otros análogos de las Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA, Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA y Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA, que detallen la información sobre las placas y cantidad de vehículos autorizados, así como, la relación de personal autorizado para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales, que posibilitaban la identificación de los incumplimientos de los servicios prestados por parte del contratista.

 El accionar del citado funcionario revelaría el incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las responsabilidades esenciales.

 Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública referido a los deberes de la función pública"*.

 Asimismo, con su accionar incumplió las funciones establecidas en el Memorándum n.° 005-2023-GDAM-MDEA, de 13 de enero de 2023, que dispone *"(...) desempeñar sus responsabilidades con eficiencia y compromiso, contribuyendo a la mejora continua del sistema de limpieza pública en beneficio de la comunidad"*. **(Apéndice n.° 38)**.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Ruth Elizabeth Yupanqui Gutiérrez**, identificada con D.N.I. n.° 20107249, supervisora de Recolección de Residuos Sólidos de la Municipalidad distrital de El Agustino, durante el periodo de 13 de enero de 2023 hasta la actualidad, encargada mediante Memorándum n.° 001-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2183-02-001 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, a la fecha del presente informe no presentó sus comentarios o

aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a lo siguiente:

- Por no requerir a la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, los términos de referencia, bases, contratos u otros análogos de las Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA, Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA y Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA, que detallen la información sobre las placas y cantidad de vehículos autorizados, así como, la relación de personal autorizado para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales, que posibilitaban la identificación de los incumplimientos de los servicios prestados por parte del contratista.

El accionar de la citada funcionaria revelaría el incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las responsabilidades esenciales.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública referido a los deberes de la función pública"*.

Asimismo, con su accionar incumplió las funciones establecidas en el Memorándum n.° 001-2023-GDAM-MDEA, de 13 de enero de 2023, que dispone *"(...) desempeñar sus responsabilidades con responsabilidad y compromiso, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de limpieza pública en beneficio de la comunidad"*. **(Apéndice n.° 38)**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. COMITÉ DE SELECCIÓN FORMULÓ BASES ADMINISTRATIVAS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN POR CONCURSO PÚBLICO PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS LAS CUALES CONTENÍAN TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFICIENTES, GENERANDO QUE LA ENTIDAD REALICE CONTRATACIONES DIRECTAS PARA LA EJECUCIÓN DEL REFERIDO SERVICIO, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a la contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales del distrito de El Agustino, se advierte que, en el periodo 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-ALC/MDEA de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la entidad declaró la nulidad de oficio del Concurso Público n.° 001-2022-MDEA/CS "Contratación de una Empresa para el Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario Autorizado" y retrotraer el mismo hasta la etapa de integración de bases, debido a que el comité de selección no remitió en forma oportuna la solicitud de elevación de consultas y observaciones al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE[10] (antes OSCE).

[10] El cual debe ser entendido como Organismo Especializado para las Contrataciones Publicas Eficientes (OECE), de conformidad a lo establecido en la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente a partir del 22 de abril de 2025, con la publicación del Reglamento de la Ley n.° Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF.

Posteriormente, mediante Resolución Alcaldía n.° 050-2023-MDEA de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, la entidad declaró la nulidad de oficio del citado Concurso Público n.° 001-2022-MDEA/CS, y retrotraer el proceso de contratación a la etapa de los actos preparatorios, específicamente a la formulación de los términos de referencia, debido que estos no habían considerado al personal que realizaría las labores de recolección de residuos sólidos.

Esto conllevó a que la entidad realice la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales hasta un relleno sanitario", por la situación de desabastecimiento de este servicio, el cual debía ser ejecutada por un periodo de 90 días calendario, que se materializó a través del Contrato n.° 001-2023-MDEA de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**. Sin embargo, la entidad adicionalmente ejecutó tres (3) contrataciones directas sobre este servicio, debido a que los comités de selección del Concurso Público n.° 001-2023-MDEA/CS-1 y del Concurso Público n.° 003-2023-MDEA/CS-1, para la contratación de recolección y trasporte de residuos sólidos, formularon las bases de los concursos públicos con términos de referencia deficientes, los cuales fueron observados por el Órgano Superior de la Contrataciones del Estado – OSCE – el cual debe ser entendido como Organismo Especializado para las Contrataciones Publicas Eficientes (OECE) en sus comunicaciones efectuadas en la etapa de absolución de consultas de los citados procedimientos de selección.

Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las responsabilidades esenciales; los numerales 29.1, 29.6 y 29.11 del artículo 29°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 44.1 del artículo 44°, numerales 47.3 del artículo 47° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos al requerimiento, al Órgano a cargo del Procedimiento de Selección, a la Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, y Documentos del Procedimiento de Selección, así como, la Opinión Técnica n.° 144-2016/DTN de 26 de agosto de 2016.

La entidad realizó convocatorias de procedimientos de selección para la contratación de servicios de recolección y trasporte de residuos sólidos, hasta en dos oportunidades, al no finalizar o concretar dichos procedimientos de selección oportunamente, debido a que las bases de contratación contenían términos de referencias deficientes, ocasionando que el citado servicio se efectúe a través de contrataciones directas durante el periodo 2023; situación que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, limitando la participación y redujo la oportunidad de obtener mejores ofertas y condiciones más favorables del mercado.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1. Del Concurso Público n.° 001-2023-MDEA/CS-1 "Contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos hasta un relleno sanitario autorizado"

a) Del Requerimiento

El señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos, mediante el Informe n.° 120-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, que también se encuentra a su cargo, la contratación de una empresa operadora de residuos

sólidos (EO-RS) para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales del distrito de El Agustino; en el cual se encontraba adjunto los términos de referencia, cuyo numeral 11 "Del Personal" consideraba un (01) conductor y tres (03) ayudantes de recolección por unidad vehicular. Sobre este extremo, el citado funcionario, refiere que se fundamentó en la opinión del señor Manuel Francisco Soto Gamboa jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil[11] mediante Informe n.° 004-2023-GAJ/MDEA de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, donde señaló que, los alcances de la Ley n.° 31254, no son aplicables a la entidad, debido a que se trata de una ejecución de manera indirecta. Seguidamente, a través del Memorándum n.° 056-2023-GDAM-MDEA de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el aludido funcionario tramitó ante la Oficina General de Administración[12] los términos de referencia para la mencionada contratación.

Posteriormente, el jefe de la Oficina de Presupuesto[13], comunicó al jefe de Abastecimiento[14], mediante Memorándum n.° 408-2023-SGP-GPP/MDEA de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, que para la contratación del servicio de recolección y transporte hasta el relleno sanitario de los residuos sólidos, no se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto requerido para el ejercicio 2023, por lo que devuelve la documentación pertinente a fin de que se reevalúe los costos del servicio.

Es así que, el señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, gerente de Desarrollo Ambiental, remitió los términos de referencia modificados del precitado servicio que habían sido formulados por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos que también se encuentra a su cargo, y tramitó el Memorándum n.° 129-2023-GDAM-MDEA de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido al jefe de la Oficina General de Administración, para que continúe el proceso de contratación.

b) Procedimiento de Selección

El señor Víctor Willman Mendoza Huapaya, jefe de Abastecimiento, mediante Informe n.° 699-2023-SGLOG-GAF/MDEA de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó al jefe de la Oficina General de Administración, la aprobación del Comité de Selección para la precitada contratación. Es así que, mediante el Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el jefe de la Oficina General de Administración aprobó la designación de los miembros titulares y suplentes del citado procedimiento de selección, lo que se detalla a continuación:

[11] Antes denominada Gerencia de Asesoría Jurídica, que mediante Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023, cambia al nombre de Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil.

[12] Antes denominada Gerencia de Administración y Finanzas, que mediante Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023, cambia al nombre de Oficina General de Administración.

[13] Antes denominada Subgerencia de Presupuesto, que mediante Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023, cambia al nombre de Oficina de Presupuesto.

[14] Antes denominada Subgerencia de Logística, que mediante Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023, cambia al nombre de Oficina de Abastecimiento.

Cuadro n.° 17
Designación de los Miembros Titulares del Comité de Selección

Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia a la que pertenecen	Vínculo Laboral
Presidente	Jaime Heraclides Salazar Córdova	Subgerencia de Limpieza Pública (*)	CAS
Primer Miembro	Klaus Robert Oscanoa Yurivilca	Gerencia de Desarrollo Ambiental	Locación de Servicios
Segundo Miembro	Marco Antonio Zea Odicio	Subgerencia de Logística (**)	Locación de Servicios

(*) Actualmente denominada Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos
(**) Actualmente denominada Oficina de Abastecimiento
Fuente: Informe n.° 699-SGLOG-GAF/MDEA de 18 de abril de 2023 – Formato n.° 04
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, una vez aprobada la conformación del citado comité, mediante el Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, el comité de selección señaló: *"(...) Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de "bases", y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por "unanimidad" aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado el funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*. En ese sentido, se aprecia que el citado comité no efectuó ningún tipo de observaciones a la información que contenían las bases.

Consecuentemente, el aludido comité solicitó la aprobación de las bases al jefe de la Oficina General de Administración, quien mediante Oficio n.° 027-2023-GAF-MDEA, 24 de abril de 2023, aprobó las bases con el Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases **(Apéndice n.° 50)**, que prescribía *"El proyecto de "bases" está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del comité de selección. El proyecto de "bases" incluye el requerimiento de la presentación, objeto de la convocatoria. El proyecto de "bases" tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y objeto de la convocatoria"*

El precitado Procedimiento de Selección para su desarrollo estableció el respectivo cronograma, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Cronograma del Concurso Público n.° 001-2023-MDEA/CS-1

Etapa	Fecha inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/04/2023	24/04/2023
Registro de participantes (Electrónica)	25/04/2023	30/05/2023
Formulación de Consultas y observaciones (Electrónica)	25/04/2023	10/05/2023
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	22/05/2023	22/05/2023
Integración de Bases A TRAVÉS DEL PORTAL SEACE	22/05/2023	22/05/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	31/05/2023	31/05/2023
Evaluación y calificación de ofertas A TRAVÉS DEL PORTAL SEACE	01/06/2023	01/06/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL PORTAL SEACE	01/06/2023	01/06/2023

Fuente: SEACE
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, en el desarrollo del mencionado procedimiento de selección, los postores Representaciones Peruanas del SUR y Corporación Central Lima Perú S.A.C., solicitaron a la entidad la elevación del pliego absolución de consultas, observaciones e integración de las bases, de este procedimiento de selección al OECE por no estar de acuerdo con la absolución que el colegiado había emitido a los cuestionamientos efectuados, que estaba relacionado a que los vehículos deberían contar con 1 conductor y 3 ayudantes, lo cual se encuentra prohibido según lo señalado por la Ley n.° 31254 "Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales", y que la entidad, atendió esa consulta manifestando que, los alcances de la Ley n.° 31254, no son aplicables a la Municipalidad de El Agustino, debido a que el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos está siendo ejecutado de manera indirecta, no se presenta destaque ni la intermediación a través de empresas Tercerizadoras de personal, no se cuenta con plazas CAP ni presupuesto para ejecutar el servicio de manera directa", lo cual se aprecia en el Documento S/N de 29 de mayo de 2023 y Documento S/N de 30 de mayo de 2023, de los citados postores **(Apéndice n.° 51)**, siendo este el motivo por el cual solicitaron que el OECE se pronuncié.

En ese sentido, el OECE mediante Oficio n.° D005275-2023-OSCE-DGR de 3 de julio de 2023, que adjuntó el Informe IVN N.° 075-2023/DGR **(Apéndice n.° 52)** relacionados a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases del precitado Concurso Público, comunicó el resultado de la evaluación respectiva, en los términos siguientes:

"3.17 (...) la Entidad habría formulado su requerimiento de forma contraria a lo establecido en la referida Ley N° 31254, toda vez que, mediante dicho requerimiento se pretendería contratar a personal que realizaría labores de recolección de residuos sólidos, a pesar que dicha actividad se encuentra bajo los alcances de la prohibición de la referida Ley; siendo que, a pesar de que la Entidad señala que los servicios que contrata el Municipio corresponden a una gestión indirecta del manejo de residuos sólidos, tal como se ha visto de las citadas opiniones jurídicas, la prohibición contemplada en la Ley N° 31254 alcanza a dicha modalidad.
En ese contexto, se puede advertir que la formulación del requerimiento contraviene lo dispuesto en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, pues en el presente caso, el requerimiento no se ha formulado de acuerdo a las exigencias previstas en la Ley N° 31254, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección.

3.18 Por todo lo expuesto, considerando que el hecho advertido ha sido materia de consulta y observaciones a las bases y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del ***Concurso Público N° 1-2023-MDEA/CS-1****, a efectos de que se corrija el vicio advertido,* ***debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas u/u observaciones****; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección".*

Al respecto, las bases del Concurso Público n.° 1-2023-MDEA/CS-1, contenían términos de referencia que no consideraban las prohibiciones establecidas en la Ley n.° 31254, relacionadas a la tercerización laboral de los servicios de limpieza pública

y recojo de residuos sólidos que prestan los obreros municipales, normativa que tampoco había sido tomadas en cuenta por el comité de selección al elaborar las bases del citado procedimiento de selección, lo cual conllevó a que se aprobaran las bases con términos de referencia deficientes.

Sobre el particular, es pertinente indicar que, los miembros del comité de selección cuentan con conocimiento técnico o experiencia en el objeto de la contratación y su actuación lo realizan de forma colegiada, es decir, sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación; además, tienen la facultad de elaborar la documentación correspondiente, tomar decisiones y ejecutar todas las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso hasta su finalización. En ese sentido, tienen la función de asegurar el correcto desarrollo del procedimiento de selección, incluso solicitando las aclaraciones y correcciones pertinentes al área usuaria que generó los términos de referencia.

No obstante, el documento emitido por el OECE, el cual comunicó el resultado de la evaluación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, concluyó que, *"Es competencia del Titular declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la absolución de consultas u/u observaciones; a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente".*

Del mismo modo, en otro extremo de sus conclusiones prescribió: *"Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación"*.

Está actuación contraria a la Ley n.° 31254 "Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales" por parte del comité de selección del precitado Concurso Público, tuvo como efecto la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 173-2023-MDEA de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, en la cual el Titular de la entidad resolvió *"Declarar la Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 01-2023-CS-MDEA-1 (...)"*. Está resolución fue rectificada por un error material en la denominación de la contratación, que se había consignado en dicho documento; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2023-MDEA de 4 de agosto de 2023, se resolvió Rectificar con efecto retroactivo a la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 173-2023-MDEA. **(Apéndice n.° 53)**.

Cabe precisar que, la situación descrita en párrafos anteriores, conllevó a que la entidad continúe realizando otra contratación directa (suscrita el 15 de julio de 2023) por la situación de desabastecimiento, debido a que el citado procedimiento de selección se había prolongado por un tiempo prolongado para la contratación requerida, y que no se concretó por los motivos expuestos, teniendo como origen que las bases del Concurso Público n.° 01-2023-CS-MDEA-1, contenían términos de referencia deficientes que fueron aprobados por el comité de selección.

2. Del Concurso Público n.° 003-2023-MDEA/CS-1 "Contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos hasta un relleno sanitario autorizado"

a) Del Requerimiento

El señor señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, subgerente de Gestión de Residuos Sólidos, mediante el Informe n.° 555-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, que también se encuentra a su cargo, la contratación del servicio de alquiler de unidades vehiculares para el transporte de Residuos Sólidos hasta un relleno sanitario; en el cual se encontraba adjunto los términos de referencia. Seguidamente, a través del Memorándum n.° 304-2023-GDAM-MDEA de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, el citado funcionario tramitó ante la Oficina General de Administración los términos de referencia para la mencionada contratación. Posteriormente, se modificaron los términos de referencia en la cantidad días (reducción de 730 días a 150 días o 5 meses) para luego ser remitidos a la Oficina General de Administración mediante Memorándum n.° 311-2023-GDAM-MDEA de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56)**.

b) Procedimiento de Selección

El señor Víctor Willman Mendoza Huapaya, jefe de Abastecimiento, mediante Informe n.° 1666-2023-SGLOG-GAF/MDEA de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó al jefe de la Oficina General de Administración, la aprobación del Comité de Selección para la precitada contratación. Es así que, mediante el Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, el jefe de la Oficina General de Administración aprobó y designó a los miembros titulares y suplentes del citado procedimiento de selección, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Designación de los Miembros Titulares del Comité de Selección

Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia a la que pertenecen	Vínculo Laboral
Presidente	Jaime Heraclides Salazar Córdova	Subgerencia de Limpieza Pública (*)	CAS
Primer Miembro	Klaus Robert Oscanoa Yurivilca	Gerencia de Desarrollo Ambiental	Locación de Servicios
Segundo Miembro	Marco Antonio Zea Odicio	Subgerencia de Logística (**)	Locación de Servicios

(*) Actualmente denominada Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos
(**) Actualmente denominada Oficina de Abastecimiento
Fuente: Informe n.° 1666-2023-SGLOG-GAF/MDEA de 4 de setiembre de 2023 – Formato n.° 04
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, una vez aprobado la conformación del citado comité, mediante el Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, el comité de selección prescribió: *"(...) Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de "bases", y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por "unanimidad" aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado el funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento*

de selección". En ese sentido, se aprecia que el citado comité no efectuó ningún tipo de observaciones a la información que contenían las bases.

Consecuentemente, el aludido comité solicitó la aprobación de las bases al jefe de la Oficina General de Administración, quien mediante Oficio n.° 001-2023-CP-03-MDEA/CS-01, de 4 de setiembre de 2023, aprobó las bases con el Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases **(Apéndice n.° 60)**, que señalaba *"El proyecto de "bases" está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del comité de selección. El proyecto de "bases" incluye el requerimiento de la presentación, objeto de la convocatoria. El proyecto de "bases" tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y objeto de la convocatoria"*

El precitado Procedimiento de Selección para su desarrollo estableció el respectivo cronograma, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Cronograma del Concurso Público n.° 003-2023-MDEA/CS-1

Etapa	Fecha inicio	Fecha Fin
Convocatoria	04/09/2023	04/09/2023
Registro de participantes (Electrónica)	05/09/2023	03/10/2023
Formulación de Consultas y observaciones (Electrónica)	05/09/2023	18/09/2023
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	19/09/2023	19/09/2023
Integración de Bases A TRAVÉS DEL PORTAL SEACE	19/09/2023	19/09/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	04/10/2023	04/10/2023
Evaluación y calificación de ofertas A TRAVÉS DEL PORTAL SEACE	05/10/2023	05/10/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL PORTAL SEACE	05/10/2023	05/10/2023

Fuente: Expediente de Contratación del CP n.° 003-2023-MDEA/CS-1
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, en el desarrollo del mencionado procedimiento de selección, el postor Corporación Central Lima Perú S.A.C. – CORCELIP S.A.C., mediante documento S/N de 27 de setiembre de 2023, solicitó elevación del pliego absolutorio de consultas y observaciones del mencionado procedimiento de selección al OECE, por no estar de acuerdo con la absolución que el colegiado había emitido a los cuestionamientos efectuados **(Apéndice n.° 61)**.

En ese sentido, el OECE mediante Pronunciamiento n.° 450-2023/OSCE-DGR de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, relacionados a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones de bases del precitado Concurso Público, comunicó el resultado de la evaluación respectiva, sobre el Cuestionamiento n.° 1 referido a las "Mejoras a los términos de referencia".

Con relación al Cuestionamiento n.° 1 "Mejoras a los términos de referencia", el cual consistía incluir un 1 camión volquete, 1 minicargador y el equipamiento e implementación de una central de monitoreo satelital GPS. El OECE señaló lo siguiente: *"(...) no podría considerarse mejora aquellos aspectos destinados a adquirir otras prestaciones o mayores prestaciones a las existentes, toda vez que, ello denota que el requerimiento no fue correctamente dimensionado, o que se está intentando adquirir otros*

bienes o servicios distintos por medio de los factores de evaluación eludiendo, el procedimiento competencial o licitatorio, siendo que, la mejora debe constituir un incremento de las condiciones dentro de la prestación a contratar.
(...) se advierte que el otorgar puntaje a una mayor cantidad de vehículos, así como la inclusión de equipamiento adicional como una central de monitoreo satelital GPS con una pantalla principal de 60 y un monitor con CPU, evidenciaría una deficiente determinación del requerimiento por el Área Usuaria, o que se está intentando adquirir otros bienes o servicios distintos por medio de los factores de evaluación, eludiendo el procedimiento competencial o licitatorio".

Además, el OECE precisa que, según el artículo 9 de la Ley Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Al respecto, las bases del Concurso Público n.° 3-2023-MDEA/CS-1, contenían términos de referencia, cuyas mejoras consideraban aspectos destinados a adquirir mayores prestaciones a los existentes, notándose con ello que, el requerimiento no había sido correctamente dimensionado o se pretendía adquirir otros bienes o servicios distintos a través de los factores de evaluación; frente a esta situación se debe indicar que, las mejoras deben constituir un incremento de las condiciones dentro de la prestación a contratar, hecho que no fue tomado en cuenta por el comité de selección.

Sobre el particular, se debe precisar que, los miembros del comité de selección cuentan con conocimiento técnico o experiencia en el objeto de la contratación y su actuación lo realizan de forma colegiada, es decir, sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación; además, tienen la facultad de elaborar la documentación correspondiente, tomar decisiones y ejecutar todas las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso hasta su finalización. En ese sentido, tienen la función de asegurar el correcto desarrollo del procedimiento de selección, incluso solicitando las aclaraciones y correcciones pertinentes al área usuaria que generó los términos de referencia.

En consecuencia, el pronunciamiento emitido por el OECE, concluyó indicando que, *"Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento".*

Está situación acontecida por la actuación deficiente del comité de selección para la contratación de del Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para el transporte de residuos sólidos, conllevó a que se modifiqué el cronograma del Concurso Público n.° 3-2023-MDEA/CS-1, y que el contrato se haya suscrito con posterioridad a lo planificado.

c) De la suscripción del contrato

El comité de selección adjudicó la buena pro a la empresa Constructora MAVIC S.A.C., el 3 de noviembre de 2023, razón por la cual, posteriormente se suscribió el contrato n.° 20-2023-MDEA 2023, de 30 de noviembre del mismo año, el cual se iniciaría el 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, debido a que el 19 de octubre de 2023, se realizó otra contratación directa por la situación de desabastecimiento por 90 días, contrato n.° 018-2023-MDEA **(Apéndice n.° 35)** al no haberse materializado la contratación a través del procedimiento de selección del Concurso Público en mención por los razones expuestas; con lo cual la entidad efectuó cuatro (4) contrataciones directas durante el año 2023.

La Municipalidad Distrital de El Agustino convocó en dos ocasiones procedimientos de selección para contratar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos; sin embargo, estos procesos no pudieron concluirse a tiempo debido porque las bases contenían términos de referencia deficientes. Como resultado, dicho servicio tuvo que ejecutarse mediante contrataciones directas durante el año 2023. Esta situación perjudicó el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, limitó la competencia proveedores y la posibilidad de obtener mejores condiciones del mercado.

Los hechos descritos anteriormente trasgredieron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

 "Artículo 29. Requerimiento
 29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de

la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...).
(...)
29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.1 El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

- ***Opinión n.° 144-2016/DTN de 26 de agosto de 2016,*** *emitida por la Dirección Técnico Normativa, que prescribe lo siguiente:*
 (...)
 2. CONSULTA Y ANÁLISIS
 2.1 Si, (...), el comité de selección puede incorporar en las Bases un factor de evaluación en virtud al cual se otorgue puntaje al postor que oferte una calidad técnica del bien superior a la mínima requerida y, en caso afirmativo, si tal factor se subsumiría en la expresión "mejoras para bienes y servicios" o en la de "entre otras" a que se refiere dicho literal. (sic).

 3. CONCLUSIONES
 (...)
 3.2 Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, en caso se opte por considerar este factor de evaluación".

Los hechos antes mencionados, evidencian que el Comité de Selección formuló las bases administrativas de dos (2) Procedimientos de Selección con términos de referencia deficientes, ocasionando que la entidad efectúe contrataciones directas por no concretar oportunamente la contratación de proveedores para el servicio requerido, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

A la fecha del presente informe, los señores Jaime Heraclides Salazar Córdova, y Manuel Francisco Soto Gamboa, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 37**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, los hechos notificados en la desviación de cumplimiento se resumen en la evaluación efectuada. La referida evaluación, la cédula de comunicación, el cargo de notificación, la cédula de notificación electrónica y el Aviso de Notificación forman parte del **Apéndice n.° 37**. Efectuada la evaluación correspondiente se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jaime Heraclides Salazar Córdova**, identificado con D.N.I. 08432972, en su condición de presidente titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2022-MDEA/CS "Contratación de una Empresa para el Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares para Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario Autorizado", designado mediante "Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección", durante el periodo de 18 de abril de 2023 hasta el 14 de julio de 2023[15] **(Apéndice n.° 38)**; asimismo, presidente titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 003-2022-MDEA/CS "Contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos hasta un relleno sanitario autorizado", designado mediante "Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección", durante el periodo de 1 de setiembre de 2023 hasta el 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/2183-02-001 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, a la fecha del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a lo siguiente:

 - Por incumplir en su función de elaborar los documentos de los procedimientos de selección a su cargo, dado que formuló las bases del Concurso Público n.° 001-2023-MDEA "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un Relleno Sanitario" utilizando términos de referencia que

[15] De acuerdo al artículo 47, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, establece:
"47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...)"

no consideraban las prohibiciones establecidas en la Ley n.° 31254, relacionadas a la tercerización laboral de los servicios de limpieza pública y recojo de residuos sólidos que prestan los obreros municipales, lo cual ocasionó que se aprobaran las citadas bases con términos de referencia deficientes. Está actuación contraria a la Ley n.° 31254, por parte del comité de selección, tuvo como efecto que el Titular de la entidad, haya declarado la nulidad de Oficio del Concurso Público n.° 01-2023-CS-MDEA-1, debido a que el OECE advirtió que, la formulación del requerimiento contravenía lo dispuesto en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, pues el requerimiento no se ha formulado de acuerdo a las exigencias previstas en la Ley n.° 31254, lo cual constituyó un vicio que afectó la validez del procedimiento de selección. Ocasionando que la entidad realice una contratación directa por el trascurso de tiempo excesivo para la contratación requerida.

- Por incumplir en su función de elaborar los documentos de los procedimientos de selección a su cargo, dado que formuló las bases del Concurso Público n.° 003-2023-MDEA "Contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos hasta un relleno sanitario autorizado" utilizando términos de referencia deficientes, referido a las "Mejoras a los términos de referencia", siendo ello advertido por el OECE, precisando que, no se puede considerar mejora aquellos aspectos destinados a adquirir otras prestaciones o mayores prestaciones a las existentes, debido a que, ello indica que el requerimiento no fue correctamente dimensionado, o que se está intentando adquirir otros bienes o servicios distintos por medio de los factores de evaluación eludiendo, el procedimiento competencial o licitatorio. Por lo que, la inclusión de equipamiento adicional como una central de monitoreo satelital GPS con una pantalla principal de 60 y un monitor con CPU, evidencia una deficiente determinación del requerimiento o que se está intentando adquirir otros bienes o servicios distintos por medio de los factores de evaluación, eludiendo el procedimiento competencial o licitatorio. Ocasionando que la entidad realice una contratación directa por el trascurso de tiempo excesivo para la contratación requerida

El accionar del citado funcionario revelaría el incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las responsabilidades esenciales, los numerales 29.1, 29.6, 29.11 del artículo 29°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 44.1 del artículo 44, numeral 47.3 del artículo 47 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos al requerimiento, Órgano a cargo del procedimiento de selección, Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, y Documentos del procedimiento de selección, así como, la Opinión n.° 144-2016/DTN de 26 de agosto de 2016, relacionada a la mejora a los bienes o servicios.

Asimismo, con su accionar habría incumplido las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, establece que "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Igualmente, habría incumplido las funciones de lo dispuesto en los literales a) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a la enumeración de obligaciones que establece, "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...), i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño". Asimismo, el literal d) del artículo 2 de la citada norma, que establece "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Manuel Francisco Soto Gamboa**, identificado con D.N.I. n.° 09897460, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica[16] de la Municipalidad distrital de El Agustino, durante el periodo de 24 de enero de 2023 hasta el 2 de febrero de 2023, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDEA de 24 de enero de 2023, cesado el 2 de febrero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDEA de 2 de febrero de 2023; **(Apéndice n.° 38)**; cuya casilla electrónica no se encuentra en uso, figurando en estado "verificada", a quien se notificó en su domicilio el Aviso de Notificación a fin que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento en el plazo de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente del aviso efectuado, que a pesar del tiempo transcurrido a la fecha de emisión del presente informe de auditoría no se apersonó a recabar la misma **(Apéndice n.° 37)**; persistiendo su participación en los hechos comunicados, de acuerdo a lo siguiente:

- Por haber suscrito como encargado de la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe n.° 004-2023-GAJ/MDEA de 25 de enero de 2023, mediante el cual señaló: *"(...) Los alcances de la Ley N° 31254 –* ***"LEY QUE PROHÍBE LA TERCERIZACIÓN Y TODA FORMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y AFINES QUE PRESTAN LOS OBREROS MUNICIPALES"****, no son aplicables a la Municipalidad de El Agustino, porque el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos está siendo ejecutado de manera indirecta, no se presenta la figura del destaque ni la intermediación a través de empresas Tercerizadoras de personal, no se cuenta con plaza CAP ni presupuesto para ejecutar el servicio de manera directa".*

 Este análisis, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, ha sido formulado de forma contraria a lo establecido en la referida Ley n.° 31254; además, aun señalando que la entidad contrata este tipo de servicios corresponden a una gestión indirecta, la prohibición contemplada en la precitada Ley alcanza a esa modalidad. Este informe, al ser considerado para la formulación de los términos de referencias de los procedimientos de contratación, ocasionó que la entidad al convocar procedimiento de selección, a través de Concurso Público, sea declarado nulo por el Titular de la entidad, y consecuentemente realizar contrataciones directas por el transcurso excesivo de tiempo para la contratación requerida.

 El accionar del citado funcionario revelaría el incumplimiento de lo establecido en los numerales 29.1 y 29.6 del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos al requerimiento.

[16] Antes denominada Gerencia de Asesoría Jurídica, que mediante Ordenanza n.° 735-2023-MDEA, publicada el 7 de octubre de 2023, cambia al nombre de Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil.

Asimismo, con su accionar habría incumplido las funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica prevista en el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de El Agustino, aprobado por Ordenanza n.° 461-MDEA, publicada el 31 de diciembre de 2010, vigente hasta el 6 de octubre de 2023, que entre otros, establecía *"l) Absolver consultas y emitir informes legales a solicitud de la Alta Dirección, de las comisiones de los regidores y de las unidades orgánicas*".

Igualmente, habría incumplido las funciones específicas del cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, la de *"a. Absolver las consultas de carácter legal que le formulen los órganos componentes de la Municipalidad"* y *"g. Elaborar informes que sean peticionados por las diversas áreas del Municipio"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de El Agustino, aprobado mediante Ordenanza n.° 480-MDEA publicada el 11 de junio de 2011.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación n.° 2 **"Comité de Selección formularon Bases Administrativas de Procedimientos de Selección por Concurso Público para el Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos las cuales contenían Términos de Referencia deficientes, generando que la entidad realice Contrataciones Directas para la ejecución del referido servicio, situación que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública"** y de la Observación n.° 1 **"Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos otorgó conformidad a los Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos sin precisar aplicación de penalidades, no obstante que el contratista incumplió con la cantidad de vehículos, conductores autorizados y licencias de conducir apropiadas, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 136 125,00"** se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1 **"Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos otorgó conformidad a los Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos sin precisar aplicación de penalidades, no obstante que el contratista incumplió con la cantidad de vehículos, conductores autorizados y licencias de conducir apropiadas, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 136 125,00"**, se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de El Agustino, se formula las siguientes conclusiones:

1. De la revisión efectuada a la documentación e información relacionada a los expedientes de las Contrataciones Directas n.°s 001-2023-MDEA , 002-2023-MDEA y 006-2023-MDEA para la "Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino hasta un relleno sanitario autorizado", se evidenció que se efectuaron pagos íntegros a los proveedores de estas contrataciones directas, pese a que no cumplieron con la prestación del servicio con la cantidad de vehículos, conductores autorizados y licencias de conducir apropiadas establecidos en las contrataciones.

 Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en el artículo 9 y artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29°, 163°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la contravención a lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440; artículo 9° de la la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

 Dicha situación, conllevó a que la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, como área usuaria, durante la ejecución contractual otorgó las conformidades del servicio sin observar y comunicar el incumplimiento a las condiciones establecidas en las bases de las contrataciones directas y sus contratos respectivos con el contratista para la aplicación de las penalidades correspondientes, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 136 125,00.
 (Observación n.° 1).

2. Revisada la documentación e información relacionada al Concurso Público n.° 001-2023-MDEA/CS-1 y Concurso Público n.° 003-2023-MDEA/CS-1, para la contratación de recolección y trasporte de residuos sólidos, se evidenció que el Comité de Selección de ambos procedimientos de selección, formuló bases de estos procedimientos de selección con términos de referencia deficientes, los cuales fueron observados por el Órgano Superior de la Contrataciones del Estado, siendo para el primero por no haber considerado al personal que realizaría las labores de recolección de residuos sólidos, y para el segundo por no encontrarse debidamente dimensionado el requerimiento.

 Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 29°, artículo 43°, artículo 44°, artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como, la contravención de la Opinión Técnica n.° 144-2016/DTN de 26 de agosto de 2016.

 Dicha situación, conllevó a que la entidad realice convocatorias de procedimientos de selección para la contratación de servicios de recolección y trasporte de residuos sólidos, hasta en dos oportunidades, al no finalizar o concretar dichos procedimientos de selección oportunamente, debido a que las bases de contratación contenían términos de referencias deficientes, ocasionando que el citado servicio se efectúe a través de contrataciones directas durante el periodo 2023; situación que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública.
 (Observación n.° 2).

3. La entidad no cuenta con un instructivo para la gestión y supervisión de la ejecución de los contratos de servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales, demostrándose con ello la carencia de disposiciones específicas para estas contrataciones, situación que conllevaría a la inadecuada gestión, supervisión, detección y del cumplimiento de los procesos establecidos en los contratos, que afectaría los intereses de la entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1).

4. La Gerencia de Desarrollo Ambiental carece de separación de funciones, toda vez que el gerente de esta Unidad Orgánica al mismo tiempo dirige la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos desde el periodo 2023 hasta la actualidad, apreciándose que la referida Subgerencia planea y propone diversas actividades, en tanto la Gerencia de la cual depende tiene la función de aprobar; en ese sentido, el funcionario que se encuentra a cargo de estas dos Unidades, propone, planea y a su vez él mismo funcionario aprueba sus propuestas, situación que podría afectar la transparencia de los procesos, actividades o tareas en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2).

5. En la Dependencia Encargada de la Contrataciones (DEC) de la Municipalidad, solamente dos (2) trabajadores cuentan con certificación del OECE, situación no concordante con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, la cual dispone que, los compradores públicos, ya sean profesionales, técnicos o bachilleres, deben contar con dicha certificación. Asimismo, para que un comprador público pueda ser designado como oficial de compra o integre un comité, debe acreditar certificación de nivel intermedio o nivel avanzado. Además, el responsable de la DEC únicamente cuenta con certificación de nivel intermedio, pese a que la norma requiere que el responsable tenga certificación de nivel avanzado; situación que podría afectar el cumplimiento eficiente de los objetivos programados.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3).

6. La entidad no cuenta con el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos, el cual permite diagnosticar y priorizar los problemas actuales y futuros; así como, las necesidades y recursos disponibles, situación que podría dificultar conocer el estado actual del manejo de los residuos sólidos en el distrito, así como, entender las condiciones necesarias para una eficaz y eficiente administración y gestión de los residuos sólidos con una visión integral en pro de soluciones sostenibles considerando aspectos técnico – financiero, social, institucional, legal y ambiental.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de El Agustino, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de El Agustino:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Agustino comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos implementar un sistema de supervisión continua y detallada para verificar el cumplimiento de las condiciones operativas del contratista, como la cantidad de vehículos, conductores y licencias de conducir, mediante la creación de una herramienta de validación digital. Además, se capacite al personal encargado de la supervisión en la aplicación de penalidades y en el uso adecuado de los procedimientos de monitoreo, estableciendo un protocolo claro para la aplicación de sanciones. Finalmente, realizar auditorías internas periódicas para asegurar la efectividad de estas medidas y el cumplimiento
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer a la Oficina General de Administración formalizar un procedimiento estandarizado para la elaboración y revisión de bases administrativas, asegurando una revisión exhaustiva de los términos de referencia. Asimismo, se implemente un mecanismo claro para la remisión oportuna de consultas al OECE; además, se capacite a los comité de selección en la correcta formulación de bases y se establecerá un sistema de monitoreo y auditoría para asegurar el cumplimiento de los procedimientos, con el fin de mejorar la calidad del proceso de contratación y evitar la necesidad de contrataciones directas..
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer a la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, aprobar un instructivo para la gestión y supervisión de la ejecución de los contratos de servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales, estableciendo procedimientos y responsabilidades claras para supervisar todas las actividades correspondientes, a fin de garantizar la gestión integral y manejo de los residuos sólidos en el distrito.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer el estricto cumplimiento de la separación de funciones en la Gerencia de Desarrollo Ambiental, toda vez que, el Gerente de esta Unidad Orgánica al mismo tiempo dirige la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, es decir, planea y propone diversas actividades y él mismo aprueba sus propias propuestas. El principio de la segregación de funciones está diseñado para prevenir acciones unilaterales dentro del flujo de trabajo de la entidad, por lo que, una sola persona no debería tener el control sobre un proceso donde cuente con facultades ilimitadas; todo ello a fin de garantizar la transparencia de los procesos y actividades o tareas en el cumplimiento de sus objetivos.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer al Jefe de la Oficina General de Administración, que apruebe un instructivo para que el personal integrante de la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la entidad, ya sean profesionales, técnicos o bachilleres, cuenten con certificados emitidos por el OECE, teniendo en consideración que el comprador público designado como oficial de compra o integre un comité de selección debe contar con certificado nivel intermedio o avanzado; así como, el responsable de la DEC cuente con certificado de nivel avanzado; a fin de contar con personal que ejecute los procedimientos de selección y las contrataciones con eficiencia.
(Conclusión n.° 5)

7. Disponer a la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos el cumplimiento de la aprobación del Plan Distrital de Manejo de Residuos, cuyo objetivo es asegurar la gestión integral de los residuos, que incluye la prevención, minimización, segregación, valorización y disposición final, con el propósito de proteger el medio ambiente y la salud pública; a fin de contar con un marco de planificación para la gestión integral de residuos en el distrito, que asegure la disposición final sanitaria y ambiental adecuada.
(Conclusión n.° 6)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

8. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos de la observación n.° 1 (responsabilidad civil) del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

Municipalidad Distrital de El Agustino • Órgano de Control Institucional •

Municipalidad Distrital de El Agustino • SUPERVISOR • Órgano de Control Institucional •

Municipalidad Distrital de El Agustino • JEFE DE COMISIÓN • Órgano de Control Institucional •

Municipalidad Distrital de El Agustino • ABOGADO • Órgano de Control Institucional •

8. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	Relación de personas comprendidas en la observación
Apéndice n.º 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 4	Copia autenticada del Sustento para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos y su conformidad.
Apéndice n.º 5	Copias autenticadas de los Memorándums n.ºs 001 y 002-2025-AC-SRTRS, ambos de 10 de julio de 2025.
Apéndice n.º 6	Copia autenticada del Informes n.ºs 1449 y 1450-2025-SGRS-GDAM-MDEA, ambos de 15 de julio de 2025.
Apéndice n.º 7	Copia autenticada del Memorándum n.° 003-2025-AC-SRTRS, de 11 de julio de 2025
Apéndice n.º 8	Copia autenticada del Informe n.º 0887-2025-OFRH-OGAD-MDEA, de 15 de julio de 2025.
Apéndice n.º 9	Copia autenticada del Informe n.° 1414-2025-OFAD-OGAD/MDEA, de 25 de julio de 2025.
Apéndice n.º 10	Copia autenticada del Informe n.° 1475-2025-SGRS-GDAM-MDEA, de 12 de agosto de 2025.
Apéndice n.º 11	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-ALC/MDEA.
Apéndice n.º 12	Copia autenticada de los Memorándums n.°s 001 y 005-2023-SGLP-GDAM-MDEA, ambos de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.º 13	Copia autenticada del Informe n.° 1467-2025-SGRS-GDAM-MDEA de 4 de agosto de 2025.
Apéndice n.º 14	Copia autenticada de las actas n.°s 001 y 002-2025-AC-SRTRS de 31 de julio de 2025.
Apéndice n.º 15	Copia autenticada del contrato n.° 001-2023-MDEA, suscrito el 7 de febrero de 2023
Apéndice n.º 16	Copia autenticada de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA.
Apéndice n.º 17	Copia simple y autenticada de los Comprobantes de Pago relacionados al contrato n.° 001-2023-MDEA: n.°s 001557, 001556 de 24/03/2023; 001621, 001620, 001619, 001618 de 29/03/2023; 002290, 002289, 002288, de 17/04/2023; 002507, 002506, 002505, de 26/04/2023; 003088, 003087, 003086 de 05/05/2023; 004041, 004040, 004039, de 07/06/2023; 004277, 004276, 004275, 004274, 004273 de 15/06/2023; 004279, 004278 de 16/06/2023.
Apéndice n.º 18	Copia autenticada de la Relación de 17 vehículos compactadores a emplear para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, relacionados a la Contratación Directa n.° 001-2023-MDEA.
Apéndice n.º 19	Copia autenticada del contrato n.° 006-2023-MDEA, suscrito el 16 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 20	Copia autenticada de la Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA.
Apéndice n.º 21	Copia simple y autenticada de los Comprobantes de Pago relacionados al contrato n.° 006-2023-MDEA n.°s 005129, 005128, 005127 de 05/07/2023; 005155, 005154, 005153, 005152 de 06/07/2023; 005632, 005631, 5630, 005629 de 26/07/2023; 006534, 006533, 006532, 006531 de 24/08/2023.

Apéndice n.º 22	Copia autenticada de la relación de unidades vehiculares que ejecutarán el servicio, relacionado al contrato n.° 006-2023-MDEA.
Apéndice n.º 23	Copia autenticada de Relación del personal clave y conductores con su respectiva categoría de sus licencias de conducir, que brindarían el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, relacionado a la Contratación Directa n.° 002-2023-MDEA.
Apéndice n.º 24	Copia simple de la Consulta web de licencia de conducir del señor Condezo Ávila Germán.
Apéndice n.º 25	Impresión y copia simple del Oficio n.° 031-2025-OCI-MDEA, de 11 de marzo de 2025.
Apéndice n.º 26	Impresión del Oficio n.° 9387-2025-MTC/17.03, de 13 de marzo de 2025.
Apéndice n.º 27	Impresión del Oficio n.° 037-2025-OCI/MDEA de 18 de marzo de 2025.
Apéndice n.º 28	Copia simple del Oficio n.° 319-2025-GRL/GRI/DRTC-D, de 24 de marzo de 2025, que adjuntó el Informe n.° 0200-2025-PVC, de 21 de marzo de 2025.
Apéndice n.º 29	Copia simple de la Consulta web de Licencia de conducir del señor Daniel Enrique Fernández Santiago.
Apéndice n.º 30	Copia autenticada del contrato n.° 012-2023-MDEA, suscrito el 15 de julio de 2023.
Apéndice n.º 31	Copia autenticada de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA.
Apéndice n.º 32	Copia simple y autenticada de los Comprobantes de Pago relacionados al contrato n.° 012-2023-MDEA: n.°s 007331, 007330, 007329, 007328, 007327 de 09/09/2023; 007448, 007447, 007446, 007445 de 19/09/2023; 008771 de 17/10/2023, 008666, 008665 de 11/10/2023; 009764, 009763, 009762 de 03/11/2023; 010647, 010646 de 29/11/2023; 000300, 000299, 000298, 000297, 000296 de 19/01/2024, 011753, de 14/12/2023.
Apéndice n.º 33	Copia autenticada de la Relación de unidades vehiculares que ejecutarán el servicio, relacionado al contrato n.° 012-2023-MDEA.
Apéndice n.º 34	Copia autenticada de la Relación del personal clave y conductores con su respectiva categoría de sus licencias de conducir que brindarán el servicio de recolección y transporte residuos sólidos, relacionado a la Contratación Directa n.° 006-2023-MDEA.
Apéndice n.º 35	Copia simple del contrato n.° 018-2023-MDEA, suscrito el 19 de octubre de 2023.
Apéndice n.º 36	Copia autenticada del Oficio n.° 063-2025-OFCT-MDEA de 16 de octubre de 2025.
Apéndice n.º 37	Impresión de las cédulas electrónicas, desviaciones de cumplimiento y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora por cada uno de los involucrados. • **Desviaciones de Cumplimiento n.°s 1 y 2** • **Jaime Heraclides Salazar Córdova** - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-MDEA-AC-SRTRS, de 27 de octubre de 2025. - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/2183-02-001, de 27 de octubre de 2025. - Impresión de Cargo de Notificación, de 27 de octubre de 2025. - Impresión de la Motivación, de 27 de octubre de 2025. • **Pedro José Medrano Mosquera**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI-MDEA-AC-SRTRS, de 27 de octubre de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2183-02-001, de 27 de octubre de 2025
- Impresión de Cargo de Notificación, de 27 de octubre de 2025.
- Impresión de la Motivación, de 27 de octubre de 2025.

- **Ruth Elizabeth Yupanqui Gutiérrez**
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-MDEA-AC-SRTRS, de 27 de octubre de 2025.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2183-02-001, de 27 de octubre de 2025
 - Impresión de Cargo de Notificación, de 27 de octubre de 2025.
 - Impresión de la Motivación, de 27 de octubre de 2025.
- **Jaime Heraclides Salazar Córdova**
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-OCI-MDEA-AC-SRTRS, de 27 de octubre de 2025
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/2183-02-001, de 27 de octubre de 2025.
 - Impresión de Cargo de Notificación, de 27 de octubre de 2025.
 - Impresión de la Motivación, de 27 de octubre de 2025.
- **Manuel Francisco Soto Gamboa**
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-OCI-MDEA-AC-SRTRS, de 27 de octubre de 2025.
 - Copia autenticada de Aviso de Notificación, de 28 de octubre de 2025.
 - Impresión de la Motivación, de 27 de octubre de 2025.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita por la comisión auditora.

Apéndice n.° 38

Copias autenticadas de los Documentos de designación, encargo y cese, de las personas comprendidas en las observaciones.

De cada funcionario o servidor público

- Resolución de Alcaldía n.° 11-2023-MDEA de 13 de enero de 2023, de designación como encargado del señor Jaime Heraclides Salazar Córdova como subgerente de Limpieza Pública, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 268-2023-MDEA de 7 de octubre de 2023, posteriormente encargado con Resolución de Alcaldía n.° 303-2023-MDEA de 8 de octubre de 2023, como subgerente de Gestión de Residuos Sólidos.
- Memorándum n.° 005-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de 13 de enero de 2023, de designación de señor Pedro José Medrano Mosquera como Supervisor del servicio de recolección de residuos sólidos.
- Memorándum n.° 001-2023-SGLP-GDAM-MDEA, de 13 de enero de 2023, de designación de la señora Ruth Elizabeth Yupanqui Gutiérrez como Supervisora del servicio de recolección de residuos sólidos.
- Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección", de 18 de abril de 2023, designación del señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, como Presidente Titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2022-MDEA/CS durante el periodo de 18 de abril de 2023 hasta el 14 de julio de 2023.

- Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección", de 1 de setiembre de 2023, designación del señor Jaime Heraclides Salazar Córdova, como Presidente Titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 003-2022-MDEA/CS durante el periodo de 1 de setiembre de 2023 hasta el 3 de noviembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDEA, de 24 de enero de 2023, de designación como encargado al señor Manuel Francisco Soto Gamboa, como Gerente de Asesoría Jurídica, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDEA, de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 39	Copia simple y autenticada del Reglamento de Funciones y Operaciones de los años de 2015 y 2023
Apéndice n.º 40	Copia simple y autenticada del Manual de Organización y Funciones año 2011
Apéndice n.º 41	Copia simple de la Resolución Alcaldía n.° 050-2023-MDEA de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.º 42	Copia autenticada del Informe n.° 120-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.º 43	Copia autenticada del Informe n.° 004-2023-GAJ/MDEA de 25 de enero de 2023.
Apéndice n.º 44	Copia autenticada Memorándum n.° 056-2023-GDAM-MDEA de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 45	Copia autenticada del Memorándum n.° 408-2023-SGP-GPP/MDEA de 31 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 46	Copia autenticada Memorándum n.° 129-2023-GDAM-MDEA de 31 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 47	Copia autenticada del Informe n.° 699-2023-SGLOG-GAF/MDEA de 18 de abril de 2023.
Apéndice n.º 48	Copia autenticada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 18 de abril de 2023.
Apéndice n.º 49	Copia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 21 de abril de 2023.
Apéndice n.º 50	Copia autenticada del Oficio n.° 027-2023-GAF-MDEA, 24 de abril de 2023, que aprobó las bases con el Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases.
Apéndice n.º 51	Copia autenticada del Documento S/N de 29 de mayo de 2023 y Documento S/N de 30 de mayo de 2023, presentado por los postores.
Apéndice n.º 52	Copia simple del Oficio n.° D005275-2023-OSCE-DGR de 3 de julio de 2023, que adjunta el Informe IVN N.° 075-2023/DGR.
Apéndice n.º 53	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 173-2023-MDEA.
Apéndice n.º 54	Copia autenticada del Informe n.° 555-2023-SGLP-GDAM-MDEA de 1 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 55	Copia autenticada del Memorándum n.° 304-2023-GDAM-MDEA de 1 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 56	Copia simples y autenticada del Memorándum n.° 311-2023-GDAM-MDEA de 4 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 57	Copia autenticada del Informe n.° 1666-2023-SGLOG-GAF/MDEA de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 58	Copia autenticada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 1 de setiembre de 2023.
Apéndice n.º 59	Copia simple del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 4 de setiembre de 2023.
Apéndice n.º 60	Copia simple y autenticada del Oficio n.° 001-2023-CP-03-MDEA/CS-01, de 4 de setiembre de 2023, que aprobó las bases con el Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases.
Apéndice n.º 61	Copia simples y autenticadas del Documento S/N de 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.º 62	Copia simple del Pronunciamiento n.° 450-2023/OSCE-DGR de 17 de octubre de 2023.
Apéndice n.º 63	Copia simple del contrato n.° 20-2023-MDEA 2023, de 30 de noviembre de 2023.

Lima, 12 de diciembre de 2025.

Larry José Zarria Linares
Supervisor

Juan José Acostupa Huamán
Jefe de Comisión

Marco Antonio Tipo Mauricio
Integrante Abogado
CAL N° 51889

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima que suscribe el presente informe, ha revisado el contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de diciembre de 2025.

Larry José Zarria Linares
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de El Agustino

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-2183-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1	Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos otorgó conformidad a los Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos sin precisar aplicación de penalidades, no obstante que el contratista incumplió con la cantidad de vehículos, conductores autorizados y licencias de conducir apropiadas, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 136 125,00.	Jaime Heraclides Salazar Córdova	08432972	Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad distrital de El Agustino	02/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X			X
		Pedro José Medrano Mosquera	07058386	Supervisor de Residuos Sólidos de la Municipalidad distrital de El Agustino	13/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	-				X
		Ruth Elizabeth Yupanqui Gutiérrez	20107249	Supervisora de Residuos Sólidos de la Municipalidad distrital de El Agustino	13/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	-				X
2	Comité de Selección formuló Bases Administrativas de Procedimientos de Selección por Concurso Público para el Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos las cuales contenían Términos de Referencia deficientes, generando que la entidad realice Contrataciones Directas para la ejecución del referido servicio, situación que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	Jaime Heraclides Salazar Córdova	08432972	Presidente titular del Procedimiento de Selección: - CP n.° 001-2023-MDEA/CS. - CP n.° 003-2023-MDEA/CS	18/04/2023	03/11/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-				X
		Manuel Francisco Soto Gamboa	09897460	Gerente de Asesoría Jurídica	24/01/2023	02/02/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]				X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Agustino, 12 de diciembre de 2025.

OFICIO Nº 126-2025-OCI/MDEA
Señor:
Richard Robert Soria Fuerte
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Agustino
El Agustino / Lima / Lima.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
ALCALDIA
15 DIC 2025
RECIBIDO
Hora: 16:30 p.m. Firma

ASUNTO : Remite Informe de Auditoria de Cumplimiento.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 066-2025-OCI/MDEA de 02 de junio.
b) Directiva N° 001-2022 Cg/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloria n° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a su despacho el inicio del Servicio de Control Posterior bajo la modalidad de "Auditoria de Cumplimiento", denominado "Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Solidos en el Distrito de El Agustino", correspondiente al periodo de 4 de febrero del 2023 al 30 de enero de 2024.

Al respecto, como resultado de la referida Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria N° 006-2025-2-2183-AC, el mismo que se adjunta al presente en doce (12) tomos, conteniendo diez mil setecientos cincuenta y siete (10,757) folios.

En este sentido, se solicita remitir al Órgano de Control Institucional (OCI); el Plan de Acción Correspondiente, en un Plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
CPC. Larry José Zarria Linares
Jefe de órgano de Control Institucional

LJZL/ygp
C.c. Archivo